

INFORME MENSUAL

ENERO-FEBRERO DE 1985



Arzobispado de Santiago Vicaría de la Solidaridad



INDICE

I. PRESENTACION	3
II. ANALISIS.....	5
III. ESTADISTICA GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1985.....	11
IV. ESTADISTICA GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 1985.....	15
V. LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE PRIMER PERIODO DE ESTADO DE SITIO.....	19
VI. RENOVACION DEL ESTADO DE SITIO	23
VII. RECURSO DE AMPARO POR PERSONAS ARRESTADAS EN CAMPAMENTO MILITAR DE CONCHI	25
VIII. ATENTADO CONTRA RESIDENCIA DEL OBISPO DE TEMUCO....	29

INDEX

1	Introduction
2	Chapter I
3	Chapter II
4	Chapter III
5	Chapter IV
6	Chapter V
7	Chapter VI
8	Chapter VII
9	Chapter VIII
10	Chapter IX
11	Chapter X
12	Chapter XI
13	Chapter XII
14	Chapter XIII
15	Chapter XIV
16	Chapter XV
17	Chapter XVI
18	Chapter XVII
19	Chapter XVIII
20	Chapter XIX
21	Chapter XX
22	Chapter XXI
23	Chapter XXII
24	Chapter XXIII
25	Chapter XXIV
26	Chapter XXV
27	Chapter XXVI
28	Chapter XXVII
29	Chapter XXVIII
30	Chapter XXIX
31	Chapter XXX
32	Chapter XXXI
33	Chapter XXXII
34	Chapter XXXIII
35	Chapter XXXIV
36	Chapter XXXV
37	Chapter XXXVI
38	Chapter XXXVII
39	Chapter XXXVIII
40	Chapter XXXIX
41	Chapter XL
42	Chapter XLI
43	Chapter XLII
44	Chapter XLIII
45	Chapter XLIV
46	Chapter XLV
47	Chapter XLVI
48	Chapter XLVII
49	Chapter XLVIII
50	Chapter XLIX
51	Chapter L
52	Chapter LI
53	Chapter LII
54	Chapter LIII
55	Chapter LIV
56	Chapter LV
57	Chapter LVI
58	Chapter LVII
59	Chapter LVIII
60	Chapter LIX
61	Chapter LX
62	Chapter LXI
63	Chapter LXII
64	Chapter LXIII
65	Chapter LXIV
66	Chapter LXV
67	Chapter LXVI
68	Chapter LXVII
69	Chapter LXVIII
70	Chapter LXIX
71	Chapter LXX
72	Chapter LXXI
73	Chapter LXXII
74	Chapter LXXIII
75	Chapter LXXIV
76	Chapter LXXV
77	Chapter LXXVI
78	Chapter LXXVII
79	Chapter LXXVIII
80	Chapter LXXIX
81	Chapter LXXX
82	Chapter LXXXI
83	Chapter LXXXII
84	Chapter LXXXIII
85	Chapter LXXXIV
86	Chapter LXXXV
87	Chapter LXXXVI
88	Chapter LXXXVII
89	Chapter LXXXVIII
90	Chapter LXXXIX
91	Chapter LXXXX
92	Chapter LXXXXI
93	Chapter LXXXXII
94	Chapter LXXXXIII
95	Chapter LXXXXIV
96	Chapter LXXXXV
97	Chapter LXXXXVI
98	Chapter LXXXXVII
99	Chapter LXXXXVIII
100	Chapter LXXXXIX
101	Chapter LXXXXX

I. PRESENTACION

El presente informe contiene las siguientes cuestiones relevantes de los meses de enero y febrero de 1985:

- Arrestos de personas que presentan las características propias de secuestro.
- Allanamientos masivos a poblaciones.
- Instalación de nuevo Campamento de Detenidos en Conchi.
- Represión a estudiantes universitarios.
- Prórroga del Estado de Sitio.
- Atentado contra residencia del Obispo de Temuco.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5300 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

II. ANALISIS

1. Un número importante de los arrestos ocurridos en Santiago en los meses de enero y febrero tuvieron características propias de secuestro.

Este hecho constituye una cuestión relevante del período en análisis, por el número de víctimas, por las semejanzas que se observan en distintos casos (similares procedimientos y lugares de reclusión), por la naturaleza de los interrogatorios (destinados a averiguar antecedentes principalmente políticos), por el desplazamiento de grupos numerosos de aprehensores en la vía pública, y, aún más, por tener lugar ellos en un período que el país se encuentra bajo la vigencia simultánea de tres regímenes de excepción.

Este tipo de arrestos ha sido negado por las autoridades administrativas, policiales y de seguridad a quienes los Tribunales de Justicia han requerido informes.

Llama la atención, que la autoridad pública no ha ordenado medidas especiales a fin de investigar y esclarecer semejantes situaciones.

Entre las víctimas de acciones de esta naturaleza se encuentran Marcia Aguirre Hoces, Gilga Aguirre Latcham, María Elena Bruna Prieto, José Luis Medina Soto, Lucía Villalobos, Julio y Víctor Cámara Cortés, Jaime Olivares Díaz, Domingo Ruz Bahamondes, Manuel Espinoza Navarrete, Ricardo Delgado Carileo, Orlando López Adaro, Claudio y Manuel López Guerrero, Carlos Peña Mora, Lina Barrera Schalenkert, Ramón Arriagada Escalante, Angel Guevara Ilabaca.

Los autores de estos arrestos-secuestros, están en condiciones de interrogar minuciosamente a sus víctimas, ya que poseen los antecedentes de ellas y de sus familiares y relaciones. Así, por ejemplo, a Lina Barrera Schlenkert se le interrogó específicamente por un hijo suyo que abandonó el país por razones políticas unos meses antes; a Ramón Arriagada Escalante, se le interrogó por personas específicas, a partir de los antecedentes que se encontrarían en un documento que él había extraviado.

Los recursos de los sujetos que participan en estos actos no son sólo de orden material, ya que, además de la posesión de antecedentes e información de las personas, tienen capacidad de realizar otras gestiones, como averiguar la situación de la familia de un arrestado, a varios kilómetros de distancia de Santiago, luego del terremoto.

En ciertos casos aparecen indicios que vinculan a los autores con el cuerpo de Carabineros: así es como luego que Ramón Arriagada Escalante fuera dejado en libertad, bajo apercibimiento de dirigirse a una localidad al sur de Santiago, se presenta en el hogar de su familia un oficial de ese organismo a requerir su individualización.

Por otro lado, en la situación de Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Fonseca Vidal, Carlos Mellado Reyes, Guillermo Ossandón Cañas y Sergio Riveros Jara, luego de ser detenidos por miembros uniformados de Carabineros, ingresados a un cuartel policial individualizado, se les trasladó durante cinco días a un recinto desconocido, de características similares a aquel en que varios de los arrestados-secuestrados fueron recluidos, y se les sometió al mismo tipo de tratamiento que éstos. Al cabo de los cinco días, fueron nuevamente llevados a un cuartel individualizado de Carabineros y, finalmente, puestos a disposición de tribunales militares.

2. En la mayoría de los arrestos ni las víctimas ni los familiares fueron informados de la situación en que se encontraban.

A la circunstancia propia de la privación de libertad, se agregó la incertidumbre a que se sometió tanto a las víctimas como a los familiares, quienes no fueron informados, regularmente, de la causa del arresto, del lugar de reclusión ni del futuro transcurso de la situación.

Incluso, la autoridad respectiva entregó informes contradictorios en algunos casos, como ocurrió con el arresto de una persona respecto de la cual el Ministro del Interior y el Servicio de Investigaciones informaron de fechas distintas del arresto; el caso de Juan Carlos Peña Silva, respecto del cual Carabineros negó la detención, a pesar que estuvo recluido en un recinto público de ese organismo.

3. Se denunciaron arrestos originados en actos de abuso de fuerzas policiales.

Diversos arrestos denunciados en los meses de enero y febrero no tienen otra explicación más que actos abusivos de funcionarios de Carabineros, quienes por venganza personal u otras razones, han actuado privando a las personas de libertad.

Así ocurrió, por ejemplo, a Luis Leiva Rojas, a Fernando Braver Ortega, a Pablo Fuentes Acuña y José Molina Parada.

En los señalados casos los funcionarios de Carabineros se han valido, injustificadamente, de todos los medios que en tal calidad les han sido entregados, para actuar contra las personas.

4. Los Tribunales de Justicia no han protegido adecuadamente los derechos de las personas privadas de libertad.

En los casos de arrestos-secuestros las autoridades han negado toda participación, razón por la cual el recurso de amparo no ha prosperado. Frente a la negativa oficial, los Tribunales de Justicia inician un procedimiento, a requerimiento de las víctimas, de lento trámite, cuyos resultados a la fecha nada esclarecen.

Lamentablemente, en el único caso de arresto individual ocurrido en Santiago en que los tribunales adoptaron una medida protectora, ésta no prosperó por simple incumplimiento de la CNI. En el arresto de seis personas en el local de Vector, la Corte de Apelaciones de Santiago requirió información a la CNI acerca de la incomunicación denunciada por los familiares; el organismo negó que ello fuera efectivo e incluso informó al tribunal acerca del horario de visitas. Una vez más a los familiares y abogados se les vedó la visita a los detenidos, ante lo cual la Corte se limitó a oficiar a la CNI, haciéndole presente que a los detenidos no se les puede privar legítimamente de visitas, "sin orden emanada de tribunal competente".

5. Negación de arrestos que constan fehacientemente.

Como se ha expuesto, uno de los factores que ha causado preocupación han sido los arrestos-secuestros, casos todos en los que las víctimas han corrido serios riesgos y la autoridad administrativa y policial, en muchos de tales eventos, ha negado a los Tribunales de Justicia, al ser requeridos por la interposición de recursos de amparo, que se haya tratado de una detención ordenada por ellos.

Sin embargo, existen casos en que la participación de organismos oficiales en los arrestos de esta naturaleza, ha sido fehacientemente constatada luego de tales negativas, al ser entregados los detenidos a algún tribunal de justicia por los aprehensores, acusándolos de la presunta comisión de delitos, o bien, al aparecer la víctima en algún recinto de detención oficial, todo ello luego de un lapso de "desaparecimiento".

Así ocurrió en el mes de enero, con el arresto de Juan Carlos Contreras Varas, Ignacio Fonseca Vidal, Carlos Mellado Reyes, Guillermo Ossandón Cañas, Sergio Riveros Jara, quienes días más tarde fueron trasladados a la Cárcel Pública de Santiago y acusados de delitos ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago.

El día 22 de enero fue detenido José Velásquez Riquelme, por personal de Carabineros, en las puertas de la Catedral de Santiago, junto con otras seis personas, mientras se realizaba una misa en memoria del ex Presidente de la República, Eduardo Frei. A pesar de haberse negado su arresto, Velásquez apareció en la Primera Comisaría de Carabineros y al día siguiente fue dejado en libertad desde ese lugar.

El día 25 de febrero fueron arrestados en la vía pública Ernesto y Freddy Durán Castro y Luis Ramírez Saavedra, por civiles que no se identificaron. A pesar de negarse su arresto, fueron recluidos en el Cuartel Central de Investigaciones y luego puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago.

6. Se han aplicado procedimientos crueles contra los detenidos.

Los detenidos han sido víctimas de actos vejatorios, crueles y otros que ponen en grave peligro su seguridad. Uno de los casos dramáticos fue el de Carlos Mellado Reyes, a quien sus aprehensores, funcionarios de Carabineros, llevaron, durante el arresto, a casa de una tercera persona, y con el fin que entrara a la misma, sometido a sus victimarios, le fueron amarradas a una de sus piernas dos barras de amoníaco conectadas a un sistema de control remoto, bajo apercibimiento que ante un intento de fuga lo harían explotar.

7. Fueron detenidas personas que participaron en actos y manifestaciones legítimos y pacíficos.

Diversas manifestaciones públicas con tal carácter fueron reprimidas por las fuerzas policiales, terminando sus participantes recluidos en cuarteles.

Así ocurrió con los actos litúrgicos celebrados en recuerdo de un nuevo aniversario de la muerte del ex Presidente de la República don Eduardo Frei, en Santiago, Vallenar y Punta Arenas; en un acto realizado en el Edificio de los Tribunales de Justicia por los familiares de detenidos desaparecidos; en un acto cultural en la ciudad de Castro; en un acto cultural de recuerdo de la folclorista Violeta Parra; en una manifestación contra el Festival de la Canción de Viña del Mar; en un acto de rechazo a los Consejos de Guerra.

8. Nuevamente se desarrollaron operativos masivos de allanamiento a poblaciones.

El 6 de febrero carabineros y militares iniciaron un operativo en el Campamento 23 de Agosto, de La Cisterna, en la noche; ese mismo día también se realizó semejante operativo en el Campamento Monseñor Francisco Fresno. También estas acciones tuvieron lugar en provincias: el 10 de enero fue allanada la población Carlos Condell de Talcahuano.

9. Un dirigente sindical fue víctima de un acto de amedrentamiento extremo.

En el mes de enero, un artefacto explosivo estalló en el jardín de la casa del presidente del Sindicato de Pilotos, Profesionales y Técnicos de la Línea Aérea Nacional (Lan Chile), Pedro Araya.

Es del caso tener presente, que en la época del acto de amedrentamiento, el afectado había tenido diversas actuaciones públicas relacionadas con su cargo gremial.

10. Se denunciaron actos de amedrentamientos dirigidos contra pobladores del Campamento Arzobispo Fresno y miembros del Proden.

Los actos contra estas personas, cuyas críticas a determinadas políticas del gobierno son públicamente conocidas, revelan procedimientos encaminados a poner término a sus actividades.

En el caso del campamento se ha actuado directamente contra un dirigente y en el caso del Proden, se ha cometido un asalto a sus dependencias, en pleno centro de Santiago y en horas del día; en uno y otro amedrentamiento, no se logra descubrir los autores, a pesar de las medidas jurídicas excepcionales vigentes en el país en la época.

11. Se redujo notablemente el número de personas relegadas.

En los meses de enero y febrero se denunciaron cinco casos de relegación administrativa; entre las personas afectadas se encuentran dirigentes mapuches y jóvenes estudiantes.

12. El gobierno instaló otro campamento militar como lugar de reclusión de presos por estado de sitio.

En noviembre de 1984, al decretarse el estado de sitio, un número de 424 personas fue enviada en calidad de prisioneras al Campamento Militar de Pisagua, ubicado a 2.002 kilómetros de Santiago, en el Desierto de Atacama.

Once personas arrestadas en el mes de febrero, fueron enviadas en calidad de prisioneros de estado de sitio al Campamento Militar de Conchi, una avanzada militar fronteriza ubicada en la zona norte del país, a 3.000 metros sobre el nivel del mar. A quienes se encuentran allí, se les ha sometido, además, a otras privaciones, como la incomunicación y censura de correspondencia, lo que dio origen a la interposición de un recurso de amparo en su favor.

13. Entre los detenidos se encuentran diversos dirigentes gremiales.

La actividad propia de su gremio u organización y su responsabilidad como dirigentes, significó el encarcelamiento de Julio Cámara Cortés, dirigente de la Asociación Gremial de Microuseros; de Sergio Troncoso Cisternas, presidente de la Confederación de la Construcción; de Carlos Guerrero, dirigente del Sindicato de la Construcción de Valparaíso; de Carlos Henríquez, dirigente de los taxistas de la Quinta Región; de Arnoldo Bravo Cid, presidente del cuerpo de delegados de la Compañía de Acero del Pacífico; de Antonio Deij Escribano, secretario general del Sindicato de la Construcción de Concepción; de Lino Lara Valenzuela, presidente de la Federación Campesina Liberación; de Carlos López López, presidente del Sindicato Campesino Libertad; de Abraham Rivas Salazar, dirigente de la construcción de Concepción; de Hugo Tapia Valdivia, dirigente de la Agrupación de Cesantes de Concepción.

14. Los estudiantes universitarios han seguido sufriendo la represión.

A pesar de que el período en análisis corresponde, en parte, al de vacaciones de verano, la represión no dejó de caer sobre los estudiantes universitarios, de las más diversas formas: arrestos, amedrentamientos, reclusión en campos militares, muerte y sanciones universitarias.

Entre las detenciones de estudiantes se cuentan la de aquellos que promovían trabajos de verano organizados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH); las de 191 jóvenes que participaban en dichos trabajos en San Felipe; las del presidente y vicepresidente de esa organización estudiantil.

A la base militar de Conchi fue enviado el vicepresidente de los estudiantes de la Universidad de Chile, y el estudiante de Ingeniería de esa casa de estudios, Patricio Manzano González, resultó muerto durante su reclusión en un cuartel de Carabineros, luego de haber sido arrestado durante su participación en trabajos de verano.

15. Los casos denunciados de apremios ilegítimos presentan rasgos similares.

Aún cuando la mayoría de las denuncias se dirigen contra civiles no identificados, los relatos revelan cierta semejanza en el modo de operar y las formas de torturas.

En tres de las denuncias, es posible señalar vinculación directa con los hechos de funcionarios de Carabineros.

16. Tres detenidos fallecieron en recintos policiales.

Una persona reclusa en un cuartel de Investigaciones falleció, de acuerdo con testimonios de otros detenidos, producto del trato cruel al que se le sometió. La versión oficial entregada contrasta notablemente con los antecedentes proporcionados por los testigos.

Un estudiante universitario detenido en trabajos de verano falleció como consecuencia del tratamiento a que lo sometieron funcionarios de Carabineros; en este caso; además, existen antecedentes que revelan negligencia de los funcionarios públicos para resguardar la vida del detenido.

Finalmente, otro joven detenido en Quinteros por funcionarios de Carabineros, falleció como consecuencia de las torturas durante su reclusión, según testimonios de otros detenidos que se encontraban allí.

17. La autoridad administrativa prorrogó el estado de sitio.

El régimen de excepción jurídica de estado de sitio, decretado el 7 de noviembre de 1984, fue prorrogado hasta el 6 de mayo de 1985. El estudio de la vigencia de los dere-

chos humanos en este primer período de estado de sitio, revela que ellos sufrieron un deterioro notable como consecuencia de su aplicación.

Las medidas más relevantes del estado de sitio, afectaron, en especial, a los sectores políticos disidentes, a los sectores gremiales que han sido críticos del régimen, a los habitantes de los lugares más pobres de las principales ciudades del país, a los estudiantes universitarios que han puesto en marcha sus organismos de representación y a la Iglesia Católica.

Igualmente, durante este período del estado de sitio se observa el surgimiento de una represión no reconocida oficialmente, que se manifiesta, principalmente, a través de los arrestos-secuestros.

Finalmente, en este período se reanudó la concentración de prisioneros en un campamento especialmente destinado a ello. Al prorrogarse el estado de sitio, se habilitó un segundo campamento.

18. Los actos que afectaron a la Iglesia Católica.

Diversos actos afectaron en estos dos meses a la Iglesia Católica, desde la colocación de una bomba en la casa del Obispo de Temuco y secretario de la Conferencia Episcopal, hasta el interrogatorio a un detenido para averiguar sus actividades en una parroquia y acerca de sacerdotes y religiosas (Domingo Ruz Bahamondes), amenazas de muerte a una persona por su participación en actividades parroquiales (María Alejandra González Hermosilla).

Faint text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Section of faint text, possibly a paragraph or a list of items.

Another section of faint text, continuing the content of the page.

III. ESTADISTICA GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1985

1. ARRESTOS

1.1. Arrestos en Santiago:

Arrestos individuales	49
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	27
Total de arrestos en Santiago	76

1.2. Arrestos en provincias:

Arrestos individuales:	
Arica	1
Valparaíso	2
Concepción	4
Temuco	15
Valdivida	5
Total	27
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:	
Iquique	8
Vallenar	2
Castro	14
Punta Arenas	2
Total	26
Total de arrestos en provincias	53

1.3. Total de arrestos en el país 129

1.4. Total de arrestos practicados en el curso del año:

	Individuales	Colectivos	Total
En Santiago	49	27	76
Provincias	27	26	53
TOTAL	76	53	129

1.5. Arrestos practicados en el mismo período de los últimos tres años.

	Individuales	Colectivos	Total
Enero 1983	31	2	33
Enero 1984	26	26	52
Enero 1985	76	53	129

1.6. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un Tribunal por autoridad judicial de delitos de carácter terrorista.

	Nº detenidos	Procesados	Acusados de del. de carácter terrorista. Encarga- dos reos
En el mes.....	129	17	—
En el curso del año.....	129	17	—

1.7. Arrestos por Estado de Sitio

	Santiago	Provincias	Total
1.7.1. Decretados en el mes.....	—	—	—
1.7.2. Acumulados en el transcurso del año 1985.....	—	—	—
TOTAL.....	—	—	—
1.7.3. Decretados en el período del 7 de noviembre al 31 de diciembre del año 1984.....			424
1.7.4. Total de arrestos por Estado de Sitio decretados desde el 7 de noviembre de 1984 al mes de enero de 1985.....			424

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes.....	16
2.2. Casos denunciados en el año.....	16

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago)(*)

3.1. Casos denunciados en el mes.....	8
3.2. Casos denunciados en el año.....	8

(*) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(*)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte.....	1	1
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados).....	11	11
Con resultado de daños en bienes materiales.....	1	1
TOTAL.....	13	13

(*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS (*)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Muertes informadas en enfrentamiento.....	1	2	3	1	2	3
Muertes producto de violencias innecesarias(**).....	1	—	1	1	—	1
Otras muertes.....	—	—	—	—	—	—
TOTAL.....	2	2	4	2	2	4

(*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(**) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.: Violencias Innecesarias en Santiago.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Santiago	Provincias	Total
205	458	663

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes.....	4
7.2. Decretadas en el curso del año.....	4

8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	Santiago	Provincias	Total
Procesados.....	121	90	211
Condenados.....	26	11	37
TOTAL.....	147	101	248



IV. ESTADISTICA GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 1985

1. ARRESTOS

1.1. Arrestos en Santiago:

Arrestos individuales	19
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	46
Total de arrestos en Santiago	65

1.2. Arrestos en provincias:

Arrestos individuales:	
San Felipe	201
Valparaíso	39
Concepción	7
Punta Arenas	5
Total	252
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:	—
Total de arrestos en provincias	252

1.3. Total de arrestos en el país

317

1.4. Total de arrestos practicados en el curso del año:

	Individuales	Colectivos	Total
En Santiago	68	73	141
Provincias	279	26	305
TOTAL	347	99	446

1.5. Arrestos practicados en el mismo periodo de los últimos tres años.

	Individuales	Colectivos	Total
Enero-febrero 1983	45	132	177
Enero-febrero 1984	92	97	189
Enero-febrero 1985	347	99	446

1.6. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un Tribunal por autoridad judicial de delitos de carácter terroristas.

	Nº detenidos	Procesados	Acusados de del. de carácter terrorista. Encarga- dos reos
En el mes.	317	28	11
En el curso del año	446	45	11

1.7. Arrestos por Estado de Sitio

	Santiago	Provincias	Total
1.7.1. Decretados en el mes.	1	10	11
1.7.2. Acumulados en el transcurso del año 1985	1	10	11
1.7.3. Decretados en el período del 7 de noviembre al 31 de diciembre del año 1984.			424
1.7.4. Total de arrestos por Estado de Sitio decretados desde el 7 de noviembre de 1984 al mes de febrero de 1985			435

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes	58
2.2. Casos denunciados en el año	74

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago)(*)

3.1. Casos denunciados en el mes	3
3.2. Casos denunciados en el año	11

(*) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(*)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	—	1
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados).	10	21
Con resultado de daños en bienes materiales.	—	1
TOTAL	13	23

(*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS (*)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Muertes informadas en enfrentamiento.....	-	-	-	1	2	3
Muertes producto de violencias innecesarias(**).....	-	1	1	1	1	2
Otras muertes.....	-	1	1	-	1	1
TOTAL.....	-	2	2	2	4	6

(*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(**) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.: Violencias Innecesarias en Santiago.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Santiago	Provincias	Total
205	458	663

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes.....	1
7.2. Decretadas en el curso del año.....	5

8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	Santiago	Provincias	Total
Procesados.....	122	111	233
Condenados.....	26	11	37
TOTAL.....	148	122	270



V. LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE PRIMER PERIODO DE ESTADO DE SITIO

1. Antecedentes.

Por decreto N° 1.200, publicado en el Diario Oficial del día 7 de noviembre de 1984, se declaró el estado de sitio en todo el país, hasta el 4 de febrero de 1985.

Sin perjuicio de hacer presente que al concluir dicho período, mediante la dictación de un nuevo decreto el estado de sitio fue prorrogado, es del caso revisar las consecuencias de su establecimiento durante el transcurso de los noventa días señalados.

2. La aplicación de las facultades del poder ejecutivo.

La autoridad administrativa, militar y policial hizo uso de las facultades que se le otorgan en virtud de la declaración del estado de sitio, afectando con ello la vigencia de los derechos humanos de una parte importante de la población.

2.a. El derecho a la libertad.

La libertad de las personas ha sido afectada por medidas de arresto, de relegación y de reclusión en Campos de Prisioneros dispuestas sin juicio alguno.

Entre el 7 de noviembre de 1984 y el 4 de febrero de 1985 fueron arrestadas, según las denuncias recibidas por la Vicaría de la Solidaridad, 1.682 personas, de las cuales 1.280 correspondieron a arrestos individuales y 402, a arrestos colectivos.

Las cifras conocidas por la Vicaría, son inferiores de aquellas informadas públicamente, derivadas de arrestos en operativos masivos, de arrestos por infracción al toque de queda y otras situaciones similares, todas vinculadas al estado de sitio. Así es como en el curso del mes de noviembre la información oficial señaló que se detuvo a 5.593 personas por circunstancias derivadas del estado de sitio.

En las mismas fechas, fueron relegadas 435 personas, quienes debieron sufrir esta medida en lugares tan apartados como Codpa en el norte del país, y Puerto Natales en el sur.

Durante este período un total de 441 personas fueron recluidas en el Campamento Militar de Pisagua.

2.b. El derecho a la inviolabilidad del hogar.

A través de la realización de operativos masivos en poblaciones y campamentos, ejecutados conjuntamente por fuerzas militares, policiales, civiles y de seguridad, se atentó contra el derecho a la inviolabilidad del hogar.

La práctica de estos operativos no aparece fundada en ninguna disposición de la ley, que no entrega a autoridad alguna semejante facultad, y ella se lleva a cabo con fuerte despliegue de fuerza y bajo sorpresa, contra la población indefensa.

Durante este período se allanaron en tales operativos las siguientes poblaciones y campamentos: Campamento Raúl Silva Henríquez, población La Victoria, población Glorias Navales de Viña del Mar, poblaciones La Bandera, San Gregorio, Lo Valledor, Juanita Aguirre, Villa Jaime Eyzaguirre, Villa Araucanía, Eneas Gonel, La Pincoya, Villa Conchalí, El Barrero, El Bosque, María José, Villa Sarmiento, José María Caro, Santa Anita, Lo Sierra, Clara Estrella, Cruz Gana, Exequiel González Cortés, Rosita Renard, El Pinar, La Legua, los campamentos Juan Francisco Fresno, 23 de Enero y

Santa Mónica. Según los informes oficiales, en estos operativos se detuvo a lo menos a 1.257 personas, sin contar que inicialmente todos los varones de dichos lugares fueron conducidos a recintos donde se les sometió a una revisión de sus antecedentes.

2.c. El derecho de asociación.

Uno de los énfasis puesto en la acción de las autoridades se dirigió contra las organizaciones sindicales y políticas, cuyas sedes y lugares de funcionamiento fueron allanados, arrestándose a diversos miembros de ellas.

Las siguientes organizaciones políticas sufrieron la medida de allanamiento: Movimiento Democrático Popular, Bloque Socialista, Partido Socialista. Además, se allanó el hogar de dirigentes políticos, algunos de los cuales debieron pasar a la clandestinidad. Igualmente, 54 dirigentes de organizaciones políticas fueron arrestados y 40 de ellos fueron relegados. Estas medidas, afectaron, además de aquellos que fueron allanados, a la Social Democracia en Arica; el Partido Radical de Arica, la Alianza Democrática; el Partido Demócrata Cristiano de Arica; el Partido Demócrata Cristiano en Valdivia; a la Juventud Demócrata Cristiana de Vallenar.

Las siguientes organizaciones gremiales sufrieron el allanamiento de sus sedes: Confederación Campesina El Surco, Confederación de la Construcción, Confederación Minera, Federación Campesina Nehuén, Coordinadora Metropolitana de Pobladores, Confederación Triunfo Campesino, Coordinadora Nacional Sindical (Concepción).

En estos allanamientos a las sedes gremiales fueron detenidas a lo menos 35 personas, 20 de las cuales fueron posteriormente relegadas. Igualmente, 113 dirigentes de organizaciones gremiales fueron arrestados y 81 fueron relegados. Entre los arrestados se encuentran dirigentes de las siguientes organizaciones, además de aquellas que fueron allanadas: Sindicato de la Construcción de Arica, Asociación Gremial de la Educación de Arica; Comando Regional de Trabajadores de Arica; Agrupación Gremial de Taxistas de Arica; Sindicato de Taxistas de Iquique; Federación de Tripulantes de Naves Pesqueras de Iquique; Asociación Gremial de Pequeños Agricultores y Artesanos Mapuches; Sindicato de la Asociación de Colectivos de Línea Américo Vespucio de Santiago; Coordinadora Regional Sindical de Concepción.

2.d. El derecho de reunión.

La autoridad administrativa dictó normas que reglamentaron el derecho de reunión durante la vigencia del estado de sitio, a la vez que dictó prohibición de la celebración de diversas reuniones convocadas y reprimió otras que se celebraron.

Entre los actos prohibidos se encuentran el convocado por el Colegio Médico de Chile, a fin de debatir el tema de la violencia en el país, las Semanas Sociales organizadas en Santiago por la Conferencia Episcopal, conferencias públicas citadas por el Obispado de Punta Arenas. Además, se reprimieron manifestaciones públicas legítimas y pacíficas, como diversos actos de estudiantes universitarios en Santiago y Arica; acto de pobladores en la Comuna de Pudahuel; actos de familiares de prisioneros del estado de sitio reclamando su liberación; acto del Movimiento Contra la Tortura Sebastián Acevedo; acto de familiares de detenidos desaparecidos; actos en recuerdo de un nuevo aniversario de la muerte del ex Presidente de la República Eduardo Frei.

2.e. El derecho a la libertad de expresión.

La autoridad administrativa dictó normas que dispusieron la suspensión de seis medios de comunicación, la censura previa de una revista, la restricción de información relativa a hechos que pudieren provocar alarma en la población, la restricción de información que se refiriere a materias políticas, sin perjuicio de la publicación de información respecto de tales materias emanada del propio gobierno.

2.f. Derecho a la educación.

Las fuerzas policiales desarrollaron intensa actividad contra sectores universitarios, principalmente, los estudiantes y sus dirigentes.

En diversas oportunidades carabineros ingresaron a las sedes universitarias; así ocurrió, por ejemplo, en la Universidad de Santiago, en el Campus Oriente de la Universi-

dad Católica de Santiago; igual cosa ocurrió en el Hogar Universitario de la Universidad Católica de Valparaíso. En el ingreso a los dos primeros recintos, los funcionarios policiales dispararon balines contra los estudiantes.

Numerosas manifestaciones de los estudiantes universitarios fueron reprimidas, los estudiantes detenidos y relegados, incluyendo a sus dirigentes. Los arrestados fueron a lo menos 250, mientras los relegados llegaron a 36, a distintos lugares del país.

Las autoridades militares suspendieron la celebración de elecciones de los organismos propios de los estudiantes, mientras que, las autoridades universitarias designadas por el gobierno, decretaron el cierre y suspensión de actividades académicas en diversos centros de estudio.

3. Se adoptaron numerosas medidas contra personas vinculadas a la defensa de los derechos humanos.

Durante la vigencia de este período de estado de sitio se adoptaron medidas sin precedentes contra personas vinculadas a la defensa de los derechos humanos, a través de una actividad profesional. Se detuvo y relegó a cinco dirigentes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Arica, incluyendo su presidente; se detuvo y relegó a los dirigentes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Iquique; se detuvo y relegó a un abogado de dicha Comisión en Antofagasta; se detuvo a un personero de la Pastoral de Derechos Humanos del Obispado de Valdivia; se detuvo a un miembro de la Comisión de Derechos Humanos de Puerto Montt; se prohibió el ingreso al país al Vicario de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.

4. Una de las instituciones afectadas por medidas del estado de sitio fue la Iglesia Católica.

Un número importante de resoluciones adoptadas por las autoridades militares y administrativas en el período en referencia, se dirigieron contra la Iglesia Católica.

Así es como se prohibió el ingreso al país al Vicario de la Solidaridad; se allanó la casa de un sacerdote; se detuvo a cuatro sacerdotes y dos religiosas; se expulsó del país a un sacerdote; se detuvo a un funcionario del Obispado de Valdivia y se allanó la casa de otro del Movimiento Obrero de Acción Católica; se prohibió un ciclo de conferencias y un acto litúrgico del Obispado de Punta Arenas, se censuró una declaración pública del Arzobispo de Santiago; se prohibió la celebración de las Semanas Sociales organizadas por la Conferencia Episcopal.

VI. RENOVACION DEL ESTADO DE SITIO

Mediante Decreto N° 138 del Ministerio del Interior, de fecha 31 de enero de 1985, publicado en el Diario Oficial N° 32087 del sábado 2 de febrero de 1985, el gobierno militar, prorrogó la vigencia del Estado de Sitio en todo el país hasta el 6 de mayo de 1985, haciendo uso de lo dispuesto en el art. 40 N° 2, y disposición 15a. transitoria, de la Constitución Política de Chile, aduciendo para ello, "la situación de conmoción interior existente" en el país.

El art. 1° del citado Decreto, señala que se prorroga a contar del 5 de febrero de 1985, la declaración de Estado de Sitio en todo el territorio nacional, hasta el 6 de mayo de 1985.

El art. 2° del mismo decreto, añade que "atendido lo dispuesto en el artículo anterior, manteniéndose la vigencia de las medidas adoptadas por medio de los Decretos Supremos Nros. 1216 y 1217, ambos de 7 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior, hasta el 6 de mayo de 1985".

Cabe agregar que el Decreto Supremo 1216 aludido anteriormente, trata de medidas adoptadas con relación al derecho de reunión que garantiza el N° 13 del art. 19 de la Constitución Política de la República, y en dicho decreto se ordena que las reuniones que se realicen en cualquier lugar del territorio durante la vigencia del Estado de Sitio, "deberán ser previamente autorizadas por el respectivo Intendente Regional" o el Ministerio del Interior "siempre que en razón de su naturaleza, objetivos o participantes, tengan relevancia nacional o excedan el ámbito de una sola región". El mismo Decreto Supremo 1.216 contiene algunas excepciones: Es así como no requieren de autorización previa la celebración de funciones, representaciones, exhibiciones y demás espectáculos que se realicen en locales públicos, ordinariamente destinados a este fin y siempre que se lleven a cabo habitualmente en ellos, ni para reuniones de carácter familiar, social o de esparcimiento que se realicen en casas particulares o recintos privados; ni para la celebración de reuniones de entidades con personalidad jurídica, siempre que ellas se efectúen en sus respectivos locales o sedes sociales y tengan por exclusivo objeto tratar materias que la ley señala como propias de las finalidades de dichas entidades, debiendo en este último caso darse aviso con 5 días de anticipación a la respectiva Gobernación Provincial.

Por último, debe señalarse, que mediante el Decreto Supremo N° 1.217 antes aludido, y cuya vigencia se prorroga, se suspendió a contar del 7 de noviembre de 1984, la edición de las revistas "CAUCE", "ANALISIS", "APSI", "FORTIN MAPOCHO", "LA BICICLETA" y "PLUMA Y PINCEL", y se sometió al régimen de censura previa a la revista "HOY", la que debe remitir al Ministerio Secretaría General de Gobierno el material a publicar con anterioridad a la fecha de entrada en circulación de la mencionada revista. Además, mediante el mismo decreto se estableció que durante la vigencia del Estado de Sitio, los diarios, revistas, periódicos y publicaciones en general, las radioemisoras y estaciones de televisión deben abstenerse de difundir informaciones, entrevistas, comentarios, declaraciones, inserciones, fotografías o imágenes y toda otra forma de expresión, cualquiera sea su origen, que se refieran a hechos que directa o indirectamente pudieren provocar alarma en la población, alterar la tranquilidad ciudadana, el normal desarrollo de las actividades nacionales o versen sobre actos definidos como terroristas en la ley respectiva, debiendo también abstenerse, sin autorización previa del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de difundir informaciones, entrevistas, comentarios, declaraciones, inserciones, reportajes, opiniones y toda otra forma de expresión, cualquiera sea su origen, de carácter, relevancia o alcance político, sin perjuicio de dar a conocer las comunicaciones oficiales del gobierno.

(Ver respecto de las facultades del ejecutivo durante el estado de sitio, informe del mes de noviembre de 1984).

VII. RECURSO DE AMPARO POR PERSONAS ARRESTADAS EN CAMPAMENTO MILITAR DE CONCHI

Con fecha 21 de febrero de 1985, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se interpuso un recurso de amparo en favor de Sergio Vuskovic Rojo, Carlos Guerrero Somoza, Carlos Henríquez, Oscar Dávila León, Hugo Tapia Valdivieso, Antonio Deij Escribano, Abraham Rivas Salazar, Lino Lara Valenzuela, Carlos López López, Arnoldo Bravo Cid y Gonzalo Rovira Soto, quienes a la fecha se encontraban en calidad de "arrestados" en una Base Militar, cercana a la localidad de Conchi en el Norte del país, por disposición del gobierno militar, quien hizo uso de las facultades que le confiriera el Decreto Supremo N° 138 de fecha 31 de enero de 1985, que prorrogó el Estado de Sitio en todo el territorio nacional.

Mediante la interposición de este recurso de amparo, se pretende que los Tribunales de Justicia dejen sin efecto tres medidas que afectan a los amparados: A) El arresto de las mencionadas personas en un Campamento Militar, por sostenerse que se trata de una medida inconstitucional; B) El alzamiento de la incomunicación a que fueron sometidos los amparados, por tratarse de una medida ilegal; y C) el alzamiento de la medida de censura a la correspondencia, por tratarse de una medida arbitraria adoptada por la autoridad militar.

Antes de entrar al análisis de las tres medidas que se pide dejar sin efecto, debe hacerse presente que el recurrente, SOSTIENE que el recurso de amparo, estando declarado el país en Estado de Sitio es procedente. Primero, porque el N° 3 del art. 41 de la Constitución Política que textualmente señala: "Los recursos a que se refiere el art. 21 (amparo) "no serán procedentes en los estados de asamblea y de sitio, respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley", hace procedente el recurso, cada vez que las medidas adoptadas no lo sean "en virtud de dichos estados (asamblea y de sitio) por la autoridad competente", o no "con sujeción a las normas establecidas por la Constitución o la ley". Y, segundo, porque el Autoacordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de amparo dispone que este recurso se establece a favor de toda persona que se hallare detenida, procesada o presa con infracción de las garantías individuales que la misma Constitución determina.

Por ello, el recurrente sostiene que este recurso de amparo procede, a pesar del estado de excepción vigente, por cuanto las medidas adoptadas con relación a los amparados, se han tomado sin sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la Ley, con infracción a las garantías individuales que la Carta Fundamental garantiza a los habitantes del territorio nacional.

A) En primer lugar, en el recurso de amparo se pide se deje sin efecto el arresto de las personas señaladas en el Campamento Militar, por tratarse de un lugar no público, destinado a otros fines que el de mantener a personas arrestadas o detenidas, pidiendo se ordene el traslado de los amparados a un lugar público de detención, que exista en la localidad de donde proceden los arrestados, o en sus propias casas.

Para lo anterior se dan las siguientes argumentaciones jurídicas:

a) El art. 10 N° 7 letra d) de la Constitución Política, prescribe:

"La Constitución asegura a todas las personas:

El Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

En Consecuencia:

NADIE PUEDE SER ARRESTADO O DETENIDO, SUJETO A PRISION PREVENTIVA O PRESO, SINO EN SU CASA O EN LUGARES PUBLICOS DESTINADOS A ESTE OBJETO".

Esta garantía constitucional se encuentra limitada por el art. 41 N° 2 de la propia Constitución, que dispone: "Por la declaración de Estado de Sitio, el Presidente de la República podrá... arrestarlas (a las personas) en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes".

Esto significa que, a pesar de que la garantía constitucional se encuentra limitada por el Estado de Sitio, se mantiene vigente la garantía constitucional de que los arrestados o detenidos, sujetos a prisión preventiva o presos, lo sean en sus casas o en lugares públicos destinados a este objeto".

Tal como lo informara el Ministro del Interior, los afectados se encuentran arrestados en una base militar, cercana a la localidad de Conchi, base que pertenecía al Ejército, que se encuentra rodeada de alambradas, a la que no se permite el ingreso de civiles, y en el que seguramente se han tomado todas las medidas que el Ejército estima necesario para el resguardo de esta avanzada militar fronteriza (existiendo alrededor terrenos minados).

En el amparo se sostiene que hay acuerdo unánime en el sentido de que la obligación de mantener a los arrestados o detenidos, sujetos a prisión preventiva o presos en lugares públicos destinados a este objeto, es para garantizar los derechos humanos elementales de tales personas, con el objeto de que puedan ser visitados por sus familiares, abogados, o cualquiera otra persona que desee verlos, sin trabas de ninguna especie, que tengan adecuada atención médica, que tengan expedita comunicación con sus familiares; que sus detenciones se encuentren en el registro público de detenidos que en todo lugar donde se mantenga a personas en tal calidad debe existir; que tengan algún tipo de actividad recreacional de acuerdo a sus intereses, que desarrollen algún tipo de actividad laboral, "en definitiva, que sean tratados como personas".

Por lo anterior, el recurrente hace presente a los Tribunales, que los afectados se encuentran arrestados en un lugar NO PUBLICO, y que por tratarse de una base militar, NO ESTA DESTINADA AL OBJETO (de mantener detenidos o arrestados, sujetos a prisión preventiva o presos), por lo que su arresto en dicho lugar es inconstitucional.

b) Otro argumento que el recurrente sostiene ante la Corte de Apelaciones en su recurso de amparo, consiste en que de acuerdo con el art. 41 N° 2 de la Constitución Política del Estado, debe concluirse que durante la vigencia del Estado de Sitio, el Presidente de la República tiene entre otras, tres importantes facultades:

1. TRASLADAR a las personas de un punto a otro del territorio nacional.
2. ARRESTARLAS en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes.
3. EXPULSARLAS del territorio nacional.

Tal como el texto constitucional lo señala, la medida de traslado implica un desplazamiento de la persona de un punto a otro del territorio nacional, debiendo trasladarse a un lugar urbano.

Por su parte, la medida de expulsión significa que se obliga a la persona a abandonar el territorio nacional.

Entre tanto la medida de arresto, que significa privación temporal de la libertad de un individuo no sometido a proceso, NO CONLLEVA NI CONTIENE (porque se encuentran insertas en las otras dos facultades) NI LA MEDIDA DE DESPLAZAMIENTO O TRASLADO de un punto a otro del territorio, NI LA DE EXPULSION del territorio nacional. En consecuencia la medida de arresto que se dispone en virtud del artículo en comentario, DEBE CUMPLIRSE EN LA LOCALIDAD DONDE TIENE SU DOMICILIO EL AFECTADO O DONDE EJERCE HABITUALMENTE, SU INDUSTRIA, PROFESION O EMPLEO.

c) El recurrente señala además en su presentación, que si la medida de arresto conlleva la de desplazamiento de la persona de un punto a otro del territorio nacional se ha aplicado entonces la medida de TRASLADO y no la de arresto. Y si en el hecho se ha aplicado la medida de traslado, encubriéndola con el arresto, esta medida debe hacerse con sujeción a lo dispuesto en la parte final del art. 41 N° 2 de la Constitución, que señala que esta medida (la de traslado) deberá cumplirse "EN LOCALIDADES URBANAS" que reúnan las condiciones que la ley determine. Sin embargo, el arresto se está cumpliendo, contrariamente a esta disposición, en un recinto militar cercano a una localidad señalada como rural por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que informó que Conchi tiene 4 viviendas y 47 habitantes.

d) Otro argumento que se ha señalado para sostener como inconstitucional el arresto de los afectados en la base militar de Conchi, dice que, salvo excepciones, la mayoría de los amparados provienen de la ciudad de Valparaíso y Concepción, esto es, de zonas que presentan características del todo diversas a las del lugar de arresto, al punto de ocasionar-

les gravísimos e innumerables trastornos. Es así como sufren en general anormalidad en su presión arterial, ahogamientos continuos y a veces permanentes. Nadie duerme más de cuatro o cinco horas, y algunos no pueden hacerlo durante días. La presencia de fiebre es también normal todos los días, especialmente después de las 17.00 ó 18.00 horas. En consecuencia esta permanencia en una localidad ubicada a 3.000 metros sobre el nivel del mar, de personas acostumbradas a vivir al mismo nivel del mar, los coloca en grave riesgo de su vida e integridad física y psíquica, y si a ello se une la avanzada edad de algunos de los afectados y el hecho que sean hipertensos, los riesgos de una hemorragia cerebral son evidentes.

Como la Constitución asegura a todas las personas "el Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona", se sostiene que esta medida que afecta a los amparados, se está cumpliendo con infracción a esta norma constitucional.

B) En este mismo recurso de amparo, el recurrente solicitó se dejara sin efecto, inmediatamente, la incomunicación de que eran víctimas las personas arrestadas en la base militar de Conchi. Se hizo presente que los familiares de los afectados, viajaron con enorme sacrificios, desde sus ciudades, Concepción y Valparaíso hasta Calama, para intentar desde allí llegar al lugar donde se mantiene a los amparados.

A pesar de lo humano y legal de esta actitud, en dos oportunidades el gobernador de Calama les negó la autorización para llegar a esta avanzada militar, señalándoles que **NO TENIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

El recurrente recuerda en su presentación que **SOLO UN TRIBUNAL COMPETENTE PUEDE LEGALMENTE DISPONER UNA MEDIDA DE INCOMUNICACION** que agrave el arresto o detención. Ni el Estado de Sitio, ni el Estado de Emergencia, ni el de catástrofe, facultan al Presidente de la República, al Ministro del Interior, o a los Intendentes o Gobernadores, ni a los encargados de recintos de detención, para adoptar una medida de esta naturaleza.

Mediante resolución de fecha 25 de febrero de 1985, la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió alzar la incomunicación de los amparados arrestados en la base militar, "por cuanto ésta sólo puede ser decretada por los Tribunales de Justicia de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República".

C) La tercera medida que se solicita se deje sin efecto en el amparo, es la de censura a la correspondencia. En el recurso se señala que fuera de las otras arbitrariedades cometidas contra los amparados, no se les hace entrega de la correspondencia, o en otros casos, ésta llega abierta.

El art. 19 N° 5 de la Constitución asegura a todas las personas: "**LA INVIOLABILIDAD DEL HOGAR Y DE TODA FORMA DE COMUNICACION PRIVADA; EL HOGAR SOLO PUEDE ALLANARSE Y LAS COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS PRIVADOS INTERCEPTARSE, ABRIRSE O REGISTRARSE EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS POR LA LEY**".

El art. 41 N° 2 de la Constitución restringe esta garantía cuando dispone que por la declaración del Estado de Sitio, el Presidente de la República podrá "...Imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones".

Pero para adoptar este tipo de medidas, debe hacerlo mediante el correspondiente Decreto Supremo, tal como cuando decreta cualquiera de las otras medidas. En este caso no se ha expedido el correspondiente Decreto Supremo, por lo que se sostiene que no se ha dispuesto la medida de censura a la correspondencia de los amparados, entendiéndose entonces que éste es un acto de arbitrariedad e ilegalidad más, ya sea del Gobernador de Calama o del encargado del recinto militar de Conchi, y que debe ser dejado sin efecto por los Tribunales de Justicia.

VIII. ATENTADO CONTRA RESIDENCIA DEL OBISPO DE TEMUCO

En la madrugada del 11 de enero de 1985, a las 3.35 horas, civiles no identificados, que al parecer se movilizaban en una camioneta, lanzaron hacia la casa del Señor Obispo de la Diócesis, Monseñor Sergio Contreras Navia, un artefacto explosivo que al detonar, destruyó ventanales tanto de la residencia del afectado, como de casas vecinas, provocando una conmoción en el vecindario.

Este atentado con bomba no es el primero que se registra en contra de la residencia del Obispo de Temuco, quien es además secretario de la Conferencia Episcopal; por ese motivo, se interpuso amparo preventivo en su favor el mismo día del atentado.

En el Recurso de Amparo preventivo se solicita se adopten todas las medidas conducentes para salvaguardar la seguridad personal del amparado. Al mismo tiempo se solicita protección y resguardo para el inmueble.

EN LO PRINCIPAL, interponen recurso de amparo en favor de persona que indica.

PRIMER OTROSI, solicitan diligencias.

SEGUNDO OTROSI, patrocinio y poder.

I. CORTE

Fernando Alarcón Araya y René Saffirio Espinoza, coordinador y abogado, respectivamente del Comité de Solidaridad del Obispado de Temuco, a SS.I. respetuosamente decimos:

Que, haciendo uso del derecho que nos confiere el art. 21 de la Constitución Política del Estado, venimos en interponer el presente recurso de amparo en favor de Monseñor Sergio Contreras Navia, Obispo de Temuco y secretario de la Conferencia Episcopal, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

En la madrugada del día de hoy 11 de enero de 1985, aproximadamente a las 3.35 horas, individuos no identificados, que al parecer se movilizaban en una camioneta, lanzaron hacia la casa del señor Obispo de la Diócesis, un artefacto explosivo que al detonar destruyó ventanales tanto de este inmueble, como de casas vecinas, provocando asimismo, gran conmoción y alarma en los habitantes del sector.

Este es un hecho, no es la primera vez que ocurre, habiéndose registrado situaciones similares en por lo menos dos veces anteriores, razón por la cual debemos recurrir a SS.I. con la finalidad de que I. Tribunal, haciendo uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política del Estado y el Auto Acordado sobre tramitación del recurso de amparo, adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer la seguridad individual del señor Obispo, que se encuentra ilegítimamente amenazada.

No queremos dejar de mencionar la enorme gravedad que revisten estos hechos, cuando se ataca con explosivos la casa del señor Obispo y secretario de la Conferencia Episcopal, ubicada en nuestra ciudad, calle Bilbao número 1025.

POR TANTO,

de acuerdo con lo expuesto, y lo prescrito en el art. 21 de la Constitución Política del Estado, y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación del recurso de amparo,

ROGAMOS a SS.I. tener por interpuesto el presente recurso, acogerlo a tramitación, y en definitiva, previas las diligencias que solicitamos en un otrosí, se adopten las providencias necesarias para salvaguardar la seguridad personal del amparado.

Sírvase SS.I. así resolverlo.

PRIMER OTROSI: Rogamos a SS.I. disponer se realicen las siguientes diligencias para clarificar los hechos denunciados:

1. Se solicite telefónicamente al Servicio de Investigaciones de Temuco, para que informe acerca de la naturaleza del artefacto explosivo detonado, ya que ese Servicio cuenta con restos de él.

2. Se solicite a la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, que informe acerca del conocimiento que esa institución policial tiene de estos hechos, toda vez que una vecina del sector adyacente a la casa del señor Obispo, formuló allí una denuncia.

3. Asimismo, solicitamos a SS.I. se requiera de Carabineros el resguardo policial del inmueble, ubicado en calle Bilbao 1025, correspondiente a la Casa de Ejercicios Espirituales "RUZ SALAZAR", que es asimismo la casa habitación de Monseñor Sergio Contreras Navia.

Sírvase SS.I. disponer se realicen las diligencias solicitadas.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos a SS.I. tener presente que patrocina el presente recurso el abogado señor René Saffirio Espinoza, en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Sírvase SS.I. tenerlo presente para todos los efectos legales.

ANEXO DE CIRCULACION RESTRINGIDA

ENERO DE 1985

INDICE

1.	ARRESTOS	33
2.	AMEDRENTAMIENTOS EN SANTIAGO	51
3.	APREMIOS ILEGITIMOS	55
4.	VIOLENCIAS INNECESARIAS CON RESULTADO DE LESIONES. .	59
5.	RELEGACIONES	63
6.	MUERTE VIOLENTAS	65
7.	VIOLENCIAS INNECESARIAS CON RESULTADO DE DAÑOS	69
8.	ABUSO DE PODER	71
9.	SANCION A UNIVERSITARIO	73
10.	ESTADISTICA GENERAL	75

1. Arrestos.

ARRESTOS INDIVIDUALES EN SANTIAGO

1.1 GODOY FOLATRE, SALVADOR MAURICIO; estudiante básico, 12 años.

Detenido el 1º de enero, a las 23.00 horas, por carabineros que se movilizaban en un auto patrulla de la institución, quienes ante un garabato que una persona, de las que estaban en calle Quinta Normal, de Santiago, les gritara, se detuvieron y la gente arrancó, entre ellos el afectado, que alcanzó a ingresar a su hogar. Desde éste carabineros, tomándolo del pelo y dándole golpes en el cuerpo, lo llevaron hasta el vehículo policial. Antes de subirlo al mismo, los policías, apuntándolo con una metralleta, lo forzaban a que gritara el garabato que supuestamente había dicho.

Luego fue conducido hasta la Tercera Comisaría de Carabineros, donde nuevamente fue golpeado y, posteriormente, dejado en libertad a las 24 horas del mismo día de su detención, con citación al Juzgado de Policía Local.

1.2 LEIVA ROJAS, LUIS GERARDO; cesante, 25 años.

El 1º de enero, a las 20.00 horas, en calle Neptuno, un carabinero de civil armado golpeaba a un vecino del afectado, ante lo cual éste intervino tratando de evitar que ocurriera alguna desgracia, advirtiéndole al policía que de continuar su proceder, lo denunciaría.

Posteriormente, a las 21.00 horas, frente al domicilio del afectado se estacionó un bus de Carabineros, del cual descendió el policía agresor, procediendo a detener a Luis Leiva y a introducirlo a dicho bus, en cuyo interior fue golpeado (ver su caso en el capítulo de Violencias Innecesarias con resultado de lesiones N° 4.1).

Fue conducido hasta la 26a. Comisaría de Carabineros, de la que a las 24 horas del mismo día 1º quedó en libertad, con citación al Juzgado de Policía Local.

1.3 AHUMADA AHUMADA, ELEUTERIO ZENON; zapatero, 52 años.

1.4 AHUMADA DUARTE, NELSON ALEJANDRO; cesante, 24 años.

1.5 CACERES FAUNDEZ, FLOR LUZ; lavandera, 29 años.

1.6 MOLINA PEREZ, MARGARITA DEL CARMEN; dueña de casa, 30 años.

1.7 RIQUELME CARREÑO, ROSA.

1.8 VILLALOBOS RUBIO, ROXANA; estudiante, 16 años.

Todos ellos fueron detenidos el 3 de enero, alrededor de las 10.30 horas, en el interior de la población Joao Goulart, La Granja, por efectivos de Carabineros, que llegaron al lugar tras un camión cargado con pollos.

Poco antes de la hora señalada, desconocidos entraron a la población en un camión cargado de pollos, los que repartieron entre los pobladores. Poco después funcionarios policiales ingresaron al sector, disparando sus armas de fuego, procediendo a ingresar en diversos inmuebles, arrestando a un número indeterminado de personas.

Todos los aprehendidos fueron llevados a una comisaría de Carabineros, ubicada en el paradero 18 de Santa Rosa. Al día siguiente, las mujeres fueron trasladadas al Centro de Orientación Femenino (COF), y los hombres al Centro de Detención Preventiva de San Miguel, quedando a disposición del 6º Juzgado del Crimen de la Corte Pdte. Pedro Aguirre Cerda, acusados de robo con intimidación. El tribunal los dejó en libertad por falta de méritos, el 7 de enero.

1. 9 JULIO RUIZ DE LOIZAGA, HOMERO LUCIANO
- 1.10 LOPEZ CIFUENTES, EMILIA ROSA; secretaria, 42 años.
- 1.11 ORTIZ ROMERO, EDUARDO; abogado.
- 1.12 SCHILLING RODRIGUEZ, MARCELO; economista.
- 1.13 SOLARI SAAVEDRA, RICARDO ALEJANDRO; economista, 30 años.
- 1.14 VALLEJOS BARRIGA, VERONICA; secretaria, 31 años.

El 3 de enero, alrededor de las 13.15 horas, un grupo de seis civiles, agentes de la Central Nacional de Informaciones, armados, entre ellos una mujer, llegaron hasta las oficinas del Centro de Estudios Económicos y Sociales, Vector Ltda., ubicadas en calle Dr. Manuel Barros Borgoño 24-B de Providencia, y sin orden competente, procedieron a allanar el inmueble, lo que se prolongó hasta cerca de las 16.30 horas, llevándose posteriormente los agentes gran cantidad de efectos personales de los afectados, mobiliario (escritorios, estantes, sillas, máquinas de escribir, teléfonos, etc.), y documentos del centro de estudios, en dos vehículos: una camioneta Chevrolet y un furgón utilitario Suzuki rojo, patentes LUK-119 y GBO-649, respectivamente.

Por su parte, los afectados, una vez identificados por los civiles, fueron introducidos a taxis sin patente, vendados de la vista y trasladados, alrededor de las 14.30 horas, hasta el cuartel de la Central Nacional de Informaciones de Avda. Santa María 1453, en donde se les mantuvo vendados, se les cambió sus ropas por un buzo y zapatillas, se les fichó e interrogó acerca de sus actividades personales y fueron examinados físicamente, permaneciendo en celdas individuales.

El mismo día 3, fue dejado en libertad Eduardo Ortiz Romero, a quien se le indicó que quedaba citado para comparecer ante la Corte de Apelaciones. Así lo hizo, dando cuenta de los hechos ocurridos, y solicitando, en el recurso de amparo que en favor de los afectados se había interpuesto, que se alzara de inmediato la incomunicación de los demás detenidos, que se trajera a los mismos a presencia de la Corte o que en el recinto de la CNI se constituyera un miembro de ese tribunal. En definitiva, la Corte no dio lugar a la petición alternativa de que los amparados fueran traídos a su presencia o se constituyera un ministro.

En lo que se refiere al alzamiento de la incomunicación, medida ésta que afectó a los detenidos durante toda su permanencia en la CNI, esta central informó a la Corte que los amparados no se encontraban privados de recibir visitas y que el horario fijado era de lunes a viernes de 16 a 18 horas.

Los familiares de los detenidos, acompañados del abogado Aldo Biagini, se apersonaron en el mencionado recinto a ejercer su derecho a visita, el que no les fue permitido, hecho del cual se dio cuenta a la Corte de Apelaciones, la que ordenó que la CNI informara el motivo por el cual no se había permitido la visita, "contraviniendo lo manifestado por dicho funcionario (de la CNI) a esta Corte... en orden a que dichas personas podían ser visitadas de lunes a viernes, de 16.00 a 18.00 horas", agregando el mismo tribunal que "SE HACE PRESENTE A DICHO FUNCIONARIO QUE A LOS AMPARADOS NO PUEDE LEGITIMAMENTE PRIVARSELES DE SER VISITADOS POR SUS FAMILIARES PROXIMOS Y SUS ABOGADOS, SIN ORDEN EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE...".

Por otra parte, el día 4 de enero, la afectada Emilia López fue puesta a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, tribunal que al quinto día procedió a encargarla reo como encubridora del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, disponiendo su prisión en la Cárcel de San Miguel. Esta afectada tenía su domicilio en calle Victoria con Libertad, Villa Luisiana, donde el día 3 de enero de 1985, en la mañana, según informaciones de prensa se había producido un enfrentamiento entre fuerzas de seguridad con el saldo de una persona muerta, agentes lesionados y una casa destruida. Asimismo, se comunicó que con relación a este hecho, se desencadenó una segunda acción policial, la que culminó con la detención de funcionarios de VECTOR, agregándose que dicho centro de estudios es un organismo de fachada del Partido Socialista y que tiene además relación con la radio clandestina "Liberación", que fue descubierta en calle Carmen 1392 el 15 de diciembre de 1984.

Finalmente, el resto de los detenidos, fueron dejados en libertad por la Central Nacional de Informaciones, al quinto día de su detención, sin cargos. (Ver en el capítulo de muertes informadas en enfrentamientos: Rodríguez Pacheco, Alan Williams).

- 1.15 AGUIRRE HOCES, MARCIAL.
- 1.16 AGUIRRE LATCHAM, GILDA PATRICIA; dueña de casa.
- 1.17 BRUNA PRIETO, MARIA ELENA; dueña de casa, 22 años.
- 1.18 MEDINA SOTO, JOSE LUIS; 26 años.
- 1.19 VILLALOBOS, LUCIA; 23 años.

JOSE MEDINA SOTO fue detenido el 4 de enero, alrededor de las 17.00 horas, cuando se movilizaba en un auto de alquiler por la población Los Copihes, La Florida, por agentes de la Central Nacional de Informaciones, acompañados por carabineros y militares. Los aprehensores se movilizaban en dos autos Mercedes Benz azul, un camión militar y un furgón de Carabineros; antes de interceptar el vehículo de alquiler, habían paralizado el tránsito vehicular. El arrestado fue llevado a un lugar desconocido.

Más tarde, de ese mismo día, fue detenida en una parcela, ubicada en la zona sur de la capital, LUCIA VILLALOBOS, por agentes de civil, que mostraron a la afectada una foto del primer aprehendido. Luego los civiles se dirigieron al domicilio ubicado en calle María Cristina, donde aprehendieron a MARCIAL AGUIRRE y GILDA AGUIRRE; además de registrar ilegalmente las dependencias del inmueble. Los tres fueron llevados a una comisaría de Carabineros que no pudieron identificar, a la cual llegaron cerca de las 18.00 horas. Dos horas más tarde, las mujeres fueron subidas a un vehículo, y el varón a otro —todos con la vista vendada—, siendo trasladados a un recinto secreto de detención. A ese lugar llegó más tarde JOSE MEDINA, junto a un joven de 16 años, hijo del dueño de la casa donde vive.

Al otro día, a las 9 horas, MARIA BRUNA fue detenida en casa de una tía, ubicada en calle Villaseca 1003-C, Ñuñoa, por civiles que la trasladaron al mismo recinto secreto. En el trayecto, fue interrogada de su relación con José Medina.

En la cárcel secreta los afectados fueron fichados e interrogados. Salvo José Medina, los detenidos fueron trasladados al Cuartel Central de Investigaciones, desde donde quedaron en libertad el 6 de enero, sin que se les formulara acusación alguna.

Ese mismo día 6 de enero, los padres del joven detenido, se acercaron hasta el Cuartel Central de la CNI, de calle República; allí un funcionario les comunicó, después de un rato de espera, que efectivamente el afectado se encontraba detenido en dependencias de ese organismo. Sin embargo, el 7 de enero los padres llamaron por teléfono a las oficinas de la CNI, recibiendo una respuesta contraria a la del día anterior, por cuanto se informó que el joven no estaba detenido. Igual respuesta recibieron al llamar a Investigaciones de Chile. Esta situación se hizo presente en el recurso de amparo presentado en favor del afectado.

Por otra parte, Investigaciones informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conoció del recurso de amparo, que el amparado fue detenido por funcionarios de ese organismo, el día 5 de enero; lo que no se compecece con la verdad.

Finalmente, el Ministerio del Interior informó a la Tercera Fiscalía Militar, tribunal que conoció de una denuncia por arresto ilegal, que el amparado fue detenido en virtud del decreto exento N° 5120, de fecha 4 de enero, y que se encontraba en dependencias de Investigaciones.

Desde la CNI, el detenido fue trasladado al Cuartel Central de Investigaciones, siendo el 9 de enero puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, acusado de infracción a la ley de Control de Armas. Este tribunal lo encargó reo el 14 de enero, ordenando su prisión en la Cárcel Pública.

1.20 GODOY HERNANDEZ, JAIME ROBERTO; cesante, 24 años.

El 7 de enero de 1985, a las 20.30 horas, en circunstancias que el afectado caminaba por las cercanías de la población Los Sauces, junto a dos amigos, civiles que descendieron de dos vehículos lo interceptaron y sin exhibirle orden competente, procedieron a detenerlo e introducirlo a uno de los autos. Cuando se le preguntó a los civiles acerca de dónde era posible ver al detenido, aquellos expresaron que eran de Investigaciones de La Florida y que en dependencias de esa Comisaría Judicial podrían verlo; pero en este lugar negaron a su madre la detención.

Dentro del vehículo, el afectado fue vendado y en estas condiciones viajó por cerca de una hora, hasta llegar a un lugar secreto de detención, en el que fue interrogado por sus captores acerca de sus presuntas actividades políticas y sobre un homicidio, cuestiones sobre las que ignoraba cualquier información. Durante los interrogatorios Jaime Godoy

fue apremiado físicamente (ver su caso en el capítulo de Apremios Ilegítimos).

Recién, el día 9 de enero, fue conducido al Cuartel Central de Investigaciones, desde donde, sin mayores explicaciones, fue dejado en libertad a las 19.00 horas.

Con motivo de los hechos denunciados durante la tramitación del recurso de amparo que se interpuso en favor del afectado, la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó oficiar al Juzgado del Crimen respectivo para que investigara los hechos.

1.21 CAMARA CORTES, JULIO; dirigente sindical, 33 años.

1.22 CAMARA CORTES, VICTOR ROBERTO; procurador, 28 años.

1.23 OLIVARES DIAZ, JAIME GUSTAVO; contador, 49 años.

Julio Cámara y Jaime Olivares fueron detenidos el 8 de enero, alrededor de las 18.00 horas, desde el local de la Asociación Gremial de Microbuseros —lugar de trabajo de ambos—, ubicado en calle Avda. Lazo 1120, por unos 12 civiles; uno de ellos exhibió una placa de Carabineros. Julio Cámara fue subido a un vehículo Dodge Dart de color rojo, con la vista vendada; Jaime Olivares lo fue en un vehículo Chevette rojo, siendo tendido en el asiento trasero, cubriéndosele la cabeza con un cortaviento y una frazada. Ambos fueron llevados a una cárcel secreta.

Veinte minutos después, civiles que no se identificaron, allanaron los domicilios de ambos, resultando detenido Víctor Cámara, hermano de Julio, a quien subieron a un automóvil, le colocaron scocht en los ojos, y lo llevaron con destino desconocido, llegando al mismo lugar donde se encontraba arrestado su hermano.

Del lugar los afectados señalan: a Julio Cámara la entrada le pareció que era un garage de mecánica, pues sintió soldar y cortar fierro; una de las entradas al recinto tenía un timbre de Ding-Dong; hacia la calle sentía mucho tráfico vehicular, también escuchó risas de niños cerca del lugar, como asimismo la campana de un reloj cada una hora (le pareció ese intervalo de tiempo); al salir del recinto le pareció que lo hacía por un camino de tierra, para luego tomar uno pavimentado. Jaime Olivares señala que al entrar al recinto se abrió un portón y le pareció que en un lugar cercano había una construcción, pues sintió ruido de martillo y sierra.

Julio Cámara fue interrogado en diversas oportunidades, siendo tres de ellas con aplicación de corriente eléctrica; las preguntas versaban sobre su presunta actividad política y su supuesta militancia partidaria. También escuchó los tormentos a que era sometido su hermano. Después de la primera sesión de tortura fue sacado a un patio de cemento (que a él le pareció que estaba adaptado para tener detenidos, pues tenía unos fierros fijos al suelo, separados por dos metros de distancia), fue amarrado a un fierro, al lado de un parrón. Le pareció que había otros detenidos en el patio, pues se sentían ruidos de esposas. El lugar tenía zonas de sol y otras de sombras; percibió otro patio como garage; también escuchó que salían vehículos con frecuencia.

Jaime Olivares fue interrogado acerca de su vinculación con Julio Cámara, lo acusaban de estar formando sindicatos, y tener como objetivo paralizar la locomoción colectiva. El primer día piensa que estuvo en una especie de galpón, sentía frío y aire fresco, sintió la presencia de otros detenidos, y gritos de personas que eran torturadas. El día miércoles 9 fue nuevamente interrogado sobre los mismos temas, esta vez fue desnudado y amarrado de pies y manos en una especie de cama, siendo amenazado con aplicarle corriente eléctrica, cosa que no ocurrió. Después lo llevaron a otra dependencia donde fue amarrado a un sillón; después de un tiempo lo sacaron y lo volvieron a interrogar, esta vez con un tono amable y trato educado; tuvo que hacer una relación sobre toda su vida. El día jueves 10 fue sacado a un patio embaldosado y fue amarrado de pie en una especie de pilar; después de un tiempo indeterminado, fue llevado a una pieza más abrigada y le avisaron que saldría en libertad.

Víctor Cámara, al llegar al recinto fue amarrado a una silla, esposado, donde pasó toda la noche sin ser interrogado. Al día siguiente lo llevaron a un lugar, por donde tuvo que descender una escalera; allí lo desnudaron y lo amarraron a una cama metálica, siendo interrogado sobre su presunta actividad política; las preguntas iban acompañadas con golpes de corriente eléctrica. Luego lo llevaron a un cuarto con luz fluorescente, piso de madera, estante metálico; allí fue amarrado a una silla y le dieron comida. Después que comió, se mareó y se quedó dormido; al despertar escuchó gritos de alguien a quien torturaban. La noche del día 9 al 10, lo dejaron a la intemperie en un patio de cemento; le pareció que estaba en una casa antigua con habitaciones a los lados; allí fue

esposado a un fierro. En la madrugada, se le corrió la venda de los ojos y pudo ver a su hermano Julio, el que también estaba amarrado a un fierro y tenía un poncho o frazada en la cabeza; también vio a otros dos detenidos, uno de ellos era alto, moreno, de barba, vestía blue jeans y zapatillas, y escuchó que hablaba sobre colonias urbanas; el otro detenido era de contextura gruesa, de 1.70 mts. y vestía una especie de chaqueta escocesa. También observó que en el lugar había palmeras y escuchó ruido de agua. Permaneció toda la mañana del día 10 en ese patio; incluso le llevaron almuerzo. Después nuevamente lo llevaron a una especie de subterráneo, donde fue otra vez interrogado con golpes de electricidad; luego fue obligado a firmar una declaración que supuestamente contenía en detalle toda su vida. Después fue nuevamente llevado al patio de cemento.

Los tres fueron liberados en la noche del día 10 de enero. A Víctor Cámara lo subieron a un automóvil con la vista vendada, siendo abandonado en una calle del sector de calle Blanco Encalada, alrededor de las 22.30 horas. Jaime Olivares fue encapuchado con un saco y una frazada, siendo subido al asiento trasero de un vehículo, al salir sintió que se abría un portón; fue abandonado detrás del Club Hípico, alrededor de las 22.30 horas.

Julio Cámara también fue subido a un vehículo con la vista vendada, siendo abandonado en un paso bajo nivel de la Avda. Ochagavía, alrededor de las 23.00 horas.

(Ver capítulo de Apremios Ilegítimos).

1.24 RUZ BAHAMONDES, DOMINGO DEL T.; estudiante universitario, 26 años.

Detenido el 8 de enero, alrededor de las 1,15 hora, en su domicilio ubicado en calle 16 Sur 5588, población José María Caro, La Cisterna, por un grupo de 10 civiles armados, que se identificaron verbalmente como "policías".

Sin mostrar orden alguna, los sujetos allanaron el inmueble, incautándose ilegalmente de documentos, ropa, una maleta y \$ 600 en dinero. Domingo Ruz fue subido a un auto tipo Volkswagen, amarillo; donde se le vendó la vista. Siendo llevado a una cárcel secreta de detención y tortura.

Al llegar al recinto secreto, sintió que se abría un portón metálico, le pareció pasar varias puertas, subió una escalera, pasó un portón y llegó a una sala de piso de madera. Allí lo amarraron a una especie de camilla y lo desnudaron de la cintura hacia abajo, siendo sometido a una primera sesión de interrogatorio con golpes de corriente eléctrica. Las preguntas versaban sobre unos panfletos y unos clavos de cinco pulgadas encontrados en su casa. Este primer interrogatorio duró cerca de 3 horas.

Después fue llevado a un patio de baldosa donde había un parrón, alrededor de la parra había unos fierros, siendo esposado a uno de ellos, con la manos atrás.

En los días subsiguientes, fue interrogado unas 7 veces, con tormento físico y psicológico, sobre diversos temas y personas. Le preguntaban por su actividad en la parroquia, a la vez que se referían en términos groseros a sacerdotes y monjas. Los aprehensores le preguntaron por "Marcos", "Gustavo", "Pato loco" y "Armando", personas que él conocía a través de la parroquia de su barrio.

Del lugar mismo, el afectado pudo percibir ruido de tren, una entrada con timbre tipo ding-dong, a lo lejos pudo ver una especie de antena. También se percató que en el lugar había otros detenidos.

Antes de ser dejado en libertad, se le conminó a colaborar con sus torturadores quedando citado para el lunes 14 de enero, a las 18 horas, en el Parque O'Higgins, por la puerta de calle Rondizzoni.

En la tarde del día 11 de enero, fue obligado a tomar un licor fuerte, para ser luego subido a un vehículo y abandonado en la vía pública, cerca del Matadero Lo Valledor, junto a otro detenido, Manuel Espinoza.

1.25 BRAVER ORTEGA, FERNANDO SERGIO; estudiante universitario, 23 años.

Detenido el 9 de enero, alrededor de las 23,30 horas en la vía pública, cerca de su domicilio, ubicado en calle Los Héroe de la comuna de Maipú, por efectivos de Carabineros que lo acusaron de "faltar el respeto a Carabineros".

Los hechos se remontan a la semana anterior, cuando viajaba en un taxibús del recorrido Ñuñoa-Cerrillos-Maipú; un pasajero le reclamó a un carabinero que viajaba sentado, el hecho que no le diera el asiento a una señora cargada de paquetes. El unifor-

mado llamó a la señora, a quien manifestó que estaba cansado y que no tenía por qué darle el asiento, agregando unos insultos en voz alta. En esos momentos el afectado, que iba en el asiento delantero del bus, le increpó su grosera conducta. El uniformado se sacó la placa de identificación, terminando el incidente.

En el día del arresto, nuevamente el afectado viajaba rumbo a su casa, en el mismo taxibús. También viajaba el mismo carabinero, acompañado de un civil.

Al bajarse, también lo hicieron el policía y su acompañante. Por el lugar pasó una pareja de carabineros en servicio, a quienes el compañero de armas les pidió detener al joven. Cuando esto ocurrió, el universitario recibió un golpe de puño en la nariz de parte del policía que iba de pasajero en el bus.

El aprehendido fue llevado a la Subcomisaría San Joaquín, donde permaneció hasta el día siguiente, oportunidad en que quedó en libertad, cursándosele una citación de comparecencia al Juzgado de Policía Local (ver capítulo de Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones).

1.26 ESPINOZA NAVARRETE, MANUEL ARMANDO; comerciante ambulante, 34 años.

Detenido el 9 de enero, alrededor de las 9,30 horas, desde su domicilio ubicado en calle Santa Anita 5653, población José María Caro, La Cisterna, por unas 15 personas que señalaron verbalmente ser "policías", agregando que lo llevaban al cuartel de Investigaciones de dicha población; sin embargo, en dicho recinto negaron la detención.

Los sujetos se movilizaban en auto Volkswagen amarillo, un Chevy rojo oscuro y otros. En uno de ellos fue trasladado hasta un recinto secreto de detención el cual no pudo identificar por encontrarse con la vista vendada en todo momento. Al llegar sintió que los aprehensores tocaban un timbre del tipo ding-dong; también le pareció que en el lugar estaban construyendo o reparando alguna pieza, ya que pudo sentir el ruido de una soldadora y el olor que emana al emplearla. Allí estuvo 10 minutos sentado a una silla de metal y esposado a un fierro.

Luego lo fue a buscar uno de los aprehensores y lo llevó a una pieza, para lo cual debió caminar unos tres minutos dentro del recinto y subir dos gradas. Allí fue sentado en un piso de madera y lo interrogaron sobre sus actividades en la Iglesia; le manifestaron que hacía tres meses lo andaban siguiendo. Le preguntaron acerca del Sindicato de Trabajadores Independientes y el grupo de derechos humanos de la parroquia. En este punto le comenzaron a aplicar corriente eléctrica.

Cuando lo interrogaban acerca de la labor de la Iglesia, sus torturadores afirmaron —refiriéndose a dos religiosas— que ellas eran unas "prostitutas" y "marxistas", a quienes ellos procederían a "detenerlas y violarlas". También en este interrogatorio le preguntaron por una persona llamada GUSTAVO MENESES, a quien acusaban de ser "mirista y extremista".

En el día debía permanecer en un patio interior con baldosas, parrones y había corredores por los lados. El baño tenía 7 u 8 urinarios a un lado de la muralla, 6 ó 7 tazas de excusado. En la tarde escuchaba una campana; cantos de pájaros, ruidos de niños jugando y movimiento vehicular. En la noche dormía sentado esposado.

El 11 de enero, debió firmar una declaración que era una especie de biografía de su vida. Después lo llevaron a la cocina, al parecer, y le dieron de beber un licor. También se encontraba presente otro detenido de nombre Domingo. A ambos los subieron a un vehículo, siendo abandonados alrededor de las 18 horas en la vía pública, cerca de la línea férrea en la comuna de Maipú; allí pararon a un taxi que pasaba por el lugar. Le explicaron la situación al chofer y éste accedió a llevarlos a sus respectivos domicilios (ver capítulo de Apremios Ilegítimos).

1.27 GAJARDO RIVAS, JANETTE; asistente dental, 22 años.

Detenida el 10 de enero, aproximadamente a las 14,10 horas en Huérfanos con Paseo Ahumada por carabineros, quienes en esos momentos perseguían a cantantes callejeros, en tanto los transeúntes del lugar pifiaban y gritaban en contra de los mencionados funcionarios.

En bus de la institución, los policías trasladaron a la afectada hasta la Primera Comisaría de Carabineros, de la cual fue dejada en libertad horas más tarde.

- 1.28 CONTRERAS VARAS, JUAN CARLOS; ingeniero electrónico, 31 años.
1.29 FONSECA VIDAL, IGNACIO EDGARDO; cesante, 26 años.
1.30 MELLADO REYES, CARLOS CUSTODIO; profesor básico, 27 años.
1.31 OSANDON CAÑAS, GUILLERMO ENRIQUE; sociólogo, 31 años.
1.32 RIVEROS JARA, SERGIO GABRIEL; profesor básico, 27 años.

El 13 de enero, los afectados se encontraban en la capilla de la localidad de San Gabriel, comuna Cajón del Maipo. Alrededor de las 15,30 horas irrumpieron en el lugar carabineros, quienes sin dar explicación alguna los arrestaron y trasladaron al retén de carabineros de esa localidad.

Allí fueron obligados a desnudarse y a entregar sus documentos. Después fueron introducidos a un calabozo, donde permanecieron cerca de 2 horas. Posteriormente fueron llevados a un furgón policial hasta la Subcomisaría de San José de Maipo.

Fueron bajados de uno en uno, con el rostro cubierto con chalecos o parkas de los propios afectados. Al entrar al recinto policial eran golpeados brutalmente, a la vez que los interrogaban sobre sus datos personales —información que ya habían entregado en el recinto anterior—; finalmente fueron introducidos en calabozos, de los que fueron sacados para que firmaran unos documentos que no pudieron leer.

Pasadas las 21,30 horas, con la vista vendada y esposados, en medio de golpes de puño, fueron lanzados boca abajo al piso de un vehículo, iniciando un viaje que duró alrededor de una hora, llegando a una cárcel secreta de detención. En ese lugar se escuchaba mucho tráfico vehicular y un campanario cada cierto tiempo. La entrada parecía ser por una especie de galpón. Al bajarlos fueron víctimas de una brutal golpiza, siendo posteriormente llevados a un patio de cemento, y esposados a una especie de poste metálico.

Los días posteriores el trato fue cada vez más cruel; primero fueron interrogados y torturados por separado, para luego ser sometidos a una sesión de tortura conjunta. Este trato duró hasta el 17 de enero.

El miércoles 16, Carlos Mellado es subido a un vehículo y lo llevaron a la casa de la madre de una amiga de él, María José Arriagada. Antes de entrar a la casa, le amarraron a una de sus piernas dos barras de amoníaco conectadas a un sistema de control remoto, recibiendo la advertencia que si intentaba "escapar" lo harían explotar. Después de dejar un recado en esa casa, lo volvieron a llevar al recinto secreto.

Cerca de las 19,30 horas del día 17 de enero fueron trasladados a la 18a. Comisaría de Carabineros. Allí les sacaron las vendas de la vista y fueron introducidos todos juntos a una misma celda. Posteriormente fueron nuevamente vendados y una persona les hizo una especie de examen "médico".

Al día siguiente fueron trasladados a la Cárcel Pública y puestos a disposición de la 3a. Fiscalía Militar, acusados de infracción a la Ley de Control de Armas y Ley Antiterrorista. El tribunal los encargó reos por el primero de los delitos de que fueron acusados (ver capítulo de Apremios Ilegítimos).

- 1.33 ZEPEDA DARRIGRANDE, CILIAR OCTAVIANO; obrero, 19 años.

Detenido por carabineros el 13 de enero, a las 6.50 horas, cuando caminaba por calle Costanera, cerca del río Mapocho, a tomar movilización para ir a su trabajo, en circunstancias que no cometía delito alguno ni le fuera intimada orden competente. Al momento de su detención y en la 1a. Comisaría de Carabineros, a la que fue trasladado, los policías lo golpearon duramente (ver su caso en el capítulo de Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones).

En dicha comisaría, el afectado preguntó por sus documentos personales, un bolso con ropa y la suma de \$ 9.000, objetos que, cuando fue detenido, los policías se los retuvieron, contestándosele que él nada portaba.

Al día siguiente fue puesto a disposición del Primer Juzgado del Crimen de Santiago, acusado de causar daños municipales, cuestión que al momento de prestar declaración negó rotundamente, contando lo que efectivamente había sucedido. Luego de ello, Ciliar Zepeda, fue dejado en libertad por el tribunal.

- 1.34 CLERC URRIA, RAUL RODRIGO; estudiante universitario, 19 años.

Detenido el 14 de enero, pasada la medianoche, en las cercanías de su domicilio, ubicado en la comuna de Ñuñoa, por civiles que se movilizaban en un vehículo que llevaba una luz sobre su techo, en los momentos en que el afectado terminaba un rayado junto a otro joven de nombre Humberto, quien al parecer no fue detenido.

Raúl Clerc fue trasladado por sus aprehensores a la 18a. Comisaría de Carabineros, recinto en el que vendado de la vista, fue interrogado y torturado con aplicación de corriente en el cuerpo, según relata. Además, procedieron a mostrarle fotografías de dirigentes políticos del Movimiento Democrático Popular (MDP), como asimismo del propio afectado en que aparecía hablando frente a personas que realizaban un sitting con ocasión de la huelga de hambre que realizaron estudiantes de la Universidad Católica, también le hicieron escuchar una grabación de una conversación sostenida por él con el sacerdote Glenn Odgers.

Al día siguiente, en la tarde, fue dejado en libertad de esa comisaría debiendo antes firmar un certificado en que se decía que había recibido buen trato. Un funcionario policial lo acompañó hasta la calle, donde hizo detener un taxi en el que el afectado se trasladó a la casa de un amigo.

1.35 RIVEROS SANCHEZ, HUGO PATRICIO; estudiante universitario, 20 años.

Detenido el 14 de enero, aproximadamente a las 16,25 horas, en el interior del Hospital Barros Luco, por sujetos de civil no identificados, cuando lo sorprendieron haciendo el siguiente rayado en las murallas de ese hospital: "Los trabajos voluntarios van FECH 85", "Aconcagua 85" y "Los estudiantes junto al pueblo".

Al momento de su detención, los civiles que se movilizaban en una camioneta marca Chevrolet, modelo Luv, color beige, patente NNC-591 de San Miguel, le dieron una patada en la espalda y luego lo entregaron en calidad de detenido al carabinero que se encontraba de turno en dicho hospital.

Posteriormente fue trasladado a la 12a. Comisaría de Carabineros, de la cual alrededor de la medianoche del mismo día 14 es dejado en libertad, con citación al Juzgado de Policía Local.

1.36 CARMONA SOTO, FRANCISCO JAVIER; empleado, 46 años.

Detenido el 15 de enero, alrededor de las 15,30 horas en su lugar de trabajo, ubicado en calle Ñuble con Víctor Manuel, por civiles presumiblemente de la Central Nacional de Informaciones.

Cinco civiles que manifestaron pertenecer al SIAT, requirieron la presencia del afectado, argumentando que lo necesitaban por un accidente del tránsito sucedido a un familiar. Sin embargo, al hacerse presente Francisco Carmona lo arrestaron y llevaron con destino desconocido.

Posteriormente, a las 16,30 horas, 4 civiles que se identificaron verbalmente como agentes de la CNI, allanaron su domicilio ubicado en calle Loreley 1506, La Reina; del inmueble se llevaron libros de diversos temas y una agenda con direcciones de amigos en Venezuela.

En respuesta a la Corte de Apelaciones de Santiago, Tribunal que conoció de un recurso de amparo presentado en favor del afectado, la CNI reconoció la aprehensión del amparado, sin mencionar el motivo ni el lugar donde se le mantuvo detenido.

El 18 de enero fue puesto a disposición de la 3a. Fiscalía Militar, tribunal que lo encargó reo por el presunto delito de internación ilegal de armas.

Cabe hacer notar, que el afectado regresó al país junto a su cónyuge el 22 de noviembre de 1984, tras permanecer viviendo 8 años en Venezuela.

1.37 CHAVEZ ACEVEDO, ROSARIO DEL CARMEN; dueña de casa, 36 años.

Detenida el 15 de enero, alrededor de las 7,30 horas, en calle San Francisco al llegar a la Avda. La Estrella de la comuna de Pudahuel, por un civil que no exhibió orden competente ni se identificó.

Acusada de repartir panfletos contrarios al gobierno, fue llevada a la Subcomisaría Teniente Merino de Carabineros. Allí, los uniformados le dieron golpes de pie y puño,

además de darle un trato degradante y grosero.

A las 12.00 horas de ese día fue trasladada a la 26a. Comisaría; y a las 16 horas a la Comisaría San Cristóbal, ubicada en calle Dávila Baeza 722. En este último recinto permaneció hasta el 20 de enero, fecha en que fue dejada en libertad sin que se le formulara acusación alguna (ver capítulo de violencias innecesarias con resultado de lesiones).

1.38 DELGADO CARILEO, RICARDO JAVIER; obrero del POJH, 33 años.

Detenido el 16 de enero, alrededor de la 1,45 horas, en su domicilio, ubicado en 8 Sur 4050, población José María Caro, La Cisterna, por unos 15 sujetos que no se identificaron ni mostraron orden alguna.

Los individuos entraron violentamente a la casa, obligaron a levantarse a los moradores, y preguntaron por Ricardo Delgado. Al identificarse el afectado, lo sacaron al patio de la casa, y a golpes de culatazos en el pecho, le preguntaron donde tenía escondido dos supuestos maletines negros con panfletos; incluso lo obligaron a cavar en el patio, sin obtener resultado. En el intertanto, otros civiles registraban la casa, especialmente su dormitorio, sin que encontraran nada que les interesara. También era interrogado su hermano, Hernán Pedro.

Después de unos 30 minutos, lo hicieron salir a la calle saltando una muralla de su vecino, le taparon el rostro con un gorro, y lo introdujeron a un automóvil de alquiler. Al principio pudo percatarse que el taxi inició rumbo por calle Departamental hacia la línea del tren. En el trayecto era interrogado sobre supuestas actividades políticas, mientras le daban golpes de corriente eléctrica con un artefacto portátil.

Pararon el vehículo al lado de la línea del tren; en esos momentos el afectado escuchó el ruido característico de los trenes; sus aprehensores lo tomaron del pelo y lo amenazaron con lanzarlo a la línea, si no entregaba nombres de militantes de partidos políticos.

Luego lo volvieron a introducir al taxi y después de muchas vueltas pararon cerca de un pozo arenero, que el afectado presume se encuentra cerca de la población Santiago. Allí fue nuevamente interrogado, siendo amenazado con ser lanzado al pozo. Finalmente fue abandonado en la vía pública (ver capítulo de Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones).

1.39 PEÑA SILVA, JUAN CARLOS; pensionado por invalidez, 24 años.

El 17 de enero de 1985, a las 20,30 horas aproximadamente, cuando el afectado caminaba por calle Raulí era seguido por sujetos de civil que se movilizaban en una camioneta que llevaba propaganda de cigarrillos, quienes al llegar a la intersección de las calles Raulí con A. Varas, descendieron de esa e intentaron detener a Juan Peña, produciéndose un forcejeo entre aquéllos y éste, producto de lo cual el afectado fue a dar contra una micro de locomoción colectiva que pasaba por el lugar.

Hasta el mismo lugar se hicieron presentes carabineros, los que trasladaron al afectado al Hospital de San Bernardo y luego de éste a la Comisaría de Carabineros de San Bernardo, donde procedieron a interrogarlo sobre un supuesto paquete que él habría entregado, en los momentos en que era seguido por los civiles de la camioneta; sobre un asalto a un camión; por una mujer de nombre Toya a quien acusaban de haber incendiado una micro de recorrido La Granja-El Montijo. Durante este interrogatorio el detenido fue golpeado (ver su caso en el capítulo de Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones).

En esa comisaría de San Bernardo, permaneció hasta el día siguiente sin que le dieran comida ni le permitieran ir al baño y esposado, siendo trasladado a un retén o comisaría de Carabineros, ubicado en la población Pablo de Rocka, en donde nuevamente fue interrogado, golpeado y amenazado de muerte.

Finalmente, el día 19 de enero, antes de quedar en libertad desde la última unidad policial, personal de ésta le advirtió que debía entregarles "datos de delinquentes comunes".

Cabe destacar que en el recurso de amparo que se interpuso en favor de Juan Peña, Carabineros informó a la Corte de Apelaciones, que el amparado no registraba detención por parte de esa institución. Por otra parte, el mismo Tribunal ordenó que se instruyera proceso por la Justicia Ordinaria para investigar los delitos cometidos contra el amparado (ver capítulo de Violencias Innecesarias con lesiones y detención ilegal).

1.40 REYES OLAVE, VICTOR MANUEL; obrero del POJH, 32 años.

El 20 de enero, encontrándose el afectado en la feria persa, ubicada en la calle Teniente Cruz, fue detenido por cinco sujetos de civil, después que otra persona que acompañaba a éstos, se los indicara. Le dijeron que lo detenían porque había comprado herramientas robadas.

Fue introducido a una camioneta en cuyo interior —durante el trayecto hasta la 11a. Comisaría Judicial de Investigaciones— lo sindicaron como persona de izquierda; de que era amigo de Juan Antonio Aguirre Ballesteros, quien fuera detenido el año pasado y posteriormente encontrado decapitado; que si daba nombres de personas de izquierda lo dejaban libre y que en el mercado persa había contactos y que en éste distribuía panfletos.

Una vez en la mencionada comisaría, fue golpeado en los oídos y le dieron punta-piés; luego fue introducido a un calabozo.

Posteriormente, alrededor de las cuatro de la madrugada del día siguiente, lo desnudaron y vendaron de la vista, lo trasladaron a una pieza en la que lo tendieron sobre una mesa aplicándole en los oídos una especie de audífono que emitía un ruido fuerte, produciéndole un gran dolor en los oídos que ya los tenía afectados a causa de los golpes que antes le habían propinado. Le volvieron a insistir que diera nombres de personas y nuevamente le dieron golpes de pies y puños en la espalda, piernas y oídos. Mencionó que ubicaba a una persona sin conocer su nombre, pero sí que sabía su domicilio. Así, lo trasladaron hasta el domicilio en cuestión y los agentes detuvieron a una persona de nombre Nestor, que tenía antecedentes policiales.

De la unidad policial fue trasladado, el 23 de enero, a la Penitenciaría y al día siguiente pasó al 23er. Juzgado del Crimen, acusado de comprar herramientas robadas, Tribunal que el mismo 24 de enero lo dejó en libertad por falta de méritos.

Mientras permanecía detenido en Investigaciones, su casa fue allanada.

1.41 ROMERO VALENZUELA, JUAN JESUS; hojalatero, 63 años

Detenido el 23 de enero, alrededor del mediodía, cuando salía de su taller de trabajo ubicado en Los Algarrobos 2241, por agentes de Investigaciones quienes además allanaron el mencionado inmueble.

Fue trasladado al Cuartel Central de Investigaciones, donde fue vendado de la vista, golpeado y acusado de tener armas, siendo posteriormente conducido a la Cárcel Pública. El día 25 del mismo mes prestó declaración ante la 3a. Fiscalía Militar de Santiago, tribunal que al quinto día lo encargó reo por infracción a la Ley de Control de Armas, disponiendo su prisión preventiva en la Cárcel Pública.

1.42 LOPEZ ADAROS, ORLANDO ARTEMIO; radiotécnico, 63 años.

1.43 LOPEZ GUERRERO, CLAUDIO; radiotécnico.

1.44 LOPEZ GUERRERO, MANUEL; radiotécnico.

A las dos de la madrugada del día 29 de enero, llegaron sujetos de civil hasta el domicilio de los afectados, situado en la población Los Sauces, comuna de La Cisterna, al cual ingresaron violentamente, lo allanaron y procedieron a incautar documentos personales y fotografías de los moradores, todo ello sin exhibir orden alguna y sólo identificándose verbalmente como pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones. Luego, los mismos sujetos fuertemente armados, detuvieron a los afectados, introduciendo a los hermanos Claudio y Manuel en el portamaletas de un vehículo y al padre de éstos, Orlando López, que lo ubicaron en un asiento, lo vendaron de la vista. En esas condiciones fueron trasladados hasta un lugar secreto de detención donde comenzaron a interrogarlos sobre sus supuestas actividades políticas por personas cuyos nombres les indicaban sus captores y a quienes los tres detenidos desconocen; acerca de un asalto, ocurrido a principios del mes de enero, perpetrado a un camión que transportaba calzado y sobre un tal "Juanito", que es un minusválido al cual la familia López apoya con alimentos y otros efectos, dada su condición física y económica.

Posteriormente, terminados los interrogatorios, alrededor de las seis de la madrugada del mismo día, sus captores los fueron a abandonar —a Claudio y Manuel López— a Calle-

jón Lo Ovalle y al padre de ambos, a San Francisco con Eyzaguirre. Antes de liberarlos, los sujetos los amenazaron con volverlos a detener.

Debido a esta última advertencia, don Orlando López interpuso recurso de amparo preventivo en su favor y en el de sus hijos Claudio y Manuel, recurso en el cual Investigaciones, Carabineros, Central Nacional de Informaciones y el Ministerio del Interior, informaron a la Corte de Apelaciones que en contra de los amparados no había orden o decreto que afectara sus libertades personales.

1.45 PEÑA MORA, CARLOS GILBERTO; albañil, 29 años.

El 30 de enero, en los momentos que el afectado llegaba a su lugar de trabajo, fue interceptado por sujetos de civil no identificados, quienes lo intimidaron con un arma para luego introducirlo a una camioneta en cuyo interior le vendaron la vista, trasladándolo hasta un lugar secreto de detención. En éste lo interrogaron acerca del paradero de Giovanni Russotto y de una persona de nombre Fernando Espinoza; además, desde allí lo hicieron llamar por teléfono a su lugar de trabajo para que preguntara por Russotto. Luego, los mismos captores se comunicaron telefónicamente con el mismo lugar, señalando que el afectado Gilberto Peña sería dejado en libertad a las 15 horas, hecho que efectivamente ocurrió el mismo día 30 (ver en capítulo de amedrentamientos: Peña Mora, Carlos Gilberto y otro).

ARRESTOS COLECTIVOS EN SANTIAGO

1.46 CID MARIN, CARMEN DEL ROSARIO; cesante, 57 años.

1.47 HORMAZABAL VASQUEZ, BERNARDITA INES; dueña de casa, 17 años.

1.48 MUÑOZ ARAVENA, CORINA DE JESUS; cesante, 32 años.

1.49 SAAVEDRA VILLARINO, LUIS BERNARDO; cesante, 24 años.

Entre las 8.30 y 9.30 horas del día 31 de enero, más de 1.000 cesantes de la comuna de Cerro Navia, se apersonaron a la municipalidad comunal, ante un llamado de ésta para llenar cupos del POJH (plan especial para jefes de hogar cesantes). Rápidamente se agotaron las 400 inscripciones que ofreció la autoridad edilicia, generando una gran frustración en las personas que no alcanzaron a inscribirse.

Como los cesantes no se retiraban del lugar, llegó Carabineros y sin que mediara motivo alguno, comenzaron a dispersar a golpes a los pobladores-cesantes, provocando una indignada reacción de algunos de ellos.

Los uniformados arrestaron a un número indeterminado de personas, las que fueron trasladadas a la Comisaría Roosevelt. Ese mismo día, las tres mujeres individualizadas fueron trasladadas al Centro de Orientación Femenina y el varón a la Cárcel Pública, acusados de agresión a Carabineros ante la Fiscalía Militar de turno. El 1ro. de febrero los 4 fueron dejados en libertad bajo fianza, sin que fueran encargados reos.

1.50 CARRIZO GALVEZ, KATIA EUGENIA; profesora, cesante, 21 años.

La afectada fue detenida el día 5 de enero de 1985, alrededor de las 16,00 horas, en el interior de la población Huamachuco, en la comuna de Renca, por funcionarios de Carabineros, quienes repelieron a balazos una manifestación contraria al gobierno militar que jóvenes y pobladores efectuaban en dicho lugar. Fue trasladada hasta la Comisaría de Renca, lugar donde fue interrogada acerca de sus datos personales y familiares; y acerca de sus actividades políticas. Cerca de las 21 horas del mismo día fue dejada en libertad incondicional sin que se presentaran cargos en su contra.

1.51 ALAMOS ZUÑIGA, OLGA LEONTINA; comerciante ambulante, 61 años.

1.52 AVENDAÑO LEAL, CATALINA; dueña de casa, 39 años.

1.53 CARREÑO ARAYA, DORA GLADYS, ingeniero agrónomo, 41 años.

1.54 CERDA TORRES, ROSA CRISTINA; dueña de casa, 38 años.

- 1.55 CONCHA CARREÑO, LILIA; estudiante medio, 16 años.
- 1.56 FLOOR, VINCENT; periodista holandés, 24 años.
- 1.57 FUENTES GODOY, VILMA SILVANA; estudiante medio, 15 años.
- 1.58 GODOY GODOY, IRENE; dueña de casa, 52 años.
- 1.59 HALES DIB, JAIME; abogado.
- 1.60 HENNINGS CEPEDA, ERIKA; secretaria 33 años.
- 1.61 LANDAETA AVENDAÑO, JORGE IGNACIO; actor, 23 años.
- 1.62 PEREZ DIAZ, VALENTINA NANCY; cesante, 19 años.
- 1.63 PILQUIL LIZAMA, MONICA DEL CARMEN; estudiante 31 años.
- 1.64 PORTILLA ARELLANO, ROBERTO JAVIER; egresado enseñanza media, 19 años.
- 1.65 SALINAS VARGAS, ALBINIA HIGINIA; cesante 27 años.
- 1.66 SALINAS VARGAS, MARINKA; cesante 22 años.
- 1.67 TRONCOSO CISTERNAS, SERGIO IVAN; presidente de la Confederación de la Construcción, 39 años.
- 1.68 VARGAS MELEN, LEVINIA DEL CARMEN; dueña de casa, 52 años.
- 1.69 ZUMELZU PINUER, JANETTE INELIA; cesante, 24 años.

Los afectados, entre los cuales se cuentan abogados, periodistas extranjeros y un dirigente sindical, fueron detenidos por funcionarios de Carabineros el día jueves 10 de enero de 1985, alrededor de los Tribunales de Justicia en Santiago. Estas detenciones fueron el resultado de la acción de personal de Gendarmería y Carabineros, quienes repelieron una manifestación de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

Los hechos se produjeron cuando miembros de dicha agrupación, acompañados de trabajadores de derechos humanos y público en general, llegaron hasta el Palacio de los Tribunales para hacer entrega de una carta al presidente de la Corte Suprema, don Rafael Retamal, pidiendo se investiguen las declaraciones del ex agente de los servicios de seguridad de la FACH, Andrés Valenzuela y reclamando por la negativa de la Corte Suprema de designar un ministro en visita que investigara las denuncias hechas por éste. Tales declaraciones entregaron importantes datos sobre el secuestro, tortura y asesinato de numerosos detenidos desaparecidos. El grupo de manifestantes fue agredido por funcionarios de Gendarmería en los momentos en que sacaron afiches mostrando el rostro de sus familiares desaparecidos, luego de haber sido detenidos por los servicios de inteligencia del gobierno militar. Como respuesta a esta agresión, los manifestantes se sentaron en el suelo del Palacio de los Tribunales gritando "queremos Justicia", mientras personal de Gendarmería continuó golpeando con pies, puños y bastones a los manifestantes, resultando heridas por lo menos dos personas, entre ellas Roberto Portilla Arellano (ver capítulo de Violencias Innecesarias).

A las 13,30 horas ingresaron carabineros al Palacio de los Tribunales con el objeto de proceder a la detención de los manifestantes. Por gestiones urgentes realizadas por abogados, entre ellos Jaime Hales, el presidente de la Corte Suprema ordenó la salida de los funcionarios policiales del recinto de los Tribunales. Además, se informó en ese momento que por las mismas gestiones realizadas, se había instruido a los carabineros para que se retiraran del sector circundante para garantizar la seguridad de la gente en la salida del edificio y en base a ello los manifestantes comenzaron a hacer abandono del lugar. Pese a este acuerdo, se procedió a detener a la salida del recinto a los afectados, quienes eran señalados por los gendarmes y personal de civil a los carabineros, los cuales procedían en medio de golpes a detener a quienes se les indicaba.

Todos los detenidos fueron trasladados hasta la 1a. Comisaría de Carabineros, desde donde fueron dejados en libertad el mismo día.

- 1.70 CONTADOR PEÑA, BRAULIO ARIEL; estudiante universitario, 25 años.
- 1.71 CORAY PASTENE, GINA; estudiante, 25 años.
- 1.72 DEL PINO; PABLO.
- 1.73 ESPEJO TAPIA, SERGIO MAURICIO.
- 1.74 OYARZUN CORNEJO, PEDRO RODOLFO; estudiante, 21 años.
- 1.75 SIERRA OJEDA, JAIME PATRICIO; empleado, 28 años.
- 1.76 VELASQUEZ RIQUELME, JOSE ALEXIS; egresado de enseñanza media.

Todos los afectados fueron detenidos el día 22 de enero de 1985, alrededor de las 20.00 horas por personal de Carabineros, en las puertas de la Iglesia Catedral de Santiago,

sin que los amparados cometieran delito alguno, según se señala en el recurso de amparo respectivo, y sin que los carabineros intimaran orden de detención. Las detenciones se produjeron, mientras se realizaba una misa en memoria del ex Presidente de Chile, don Eduardo Frei Montalva, con ocasión de cumplirse tres años de su fallecimiento. Debido a la gran cantidad de asistentes a la misa, centenares de jóvenes debieron permanecer en las afueras de la Catedral, entonando cánticos alusivos a su deseo de libertad y democracia para el país, ante lo cual carabineros reprimieron a los jóvenes con carros lanzaguas, golpes de pies, palos y puños, mientras eran detenidos los afectados. Los detenidos fueron trasladados hasta la 1a. Comisaría de Carabineros, desde donde fueron dejados en libertad todos el día 23 de enero, con la excepción de Jaime Sierra Ojeda, quien con fecha 24 de enero fue puesto a disposición de la 3a. Fiscalía Militar acusado de ofensas a carabineros. Dicha Fiscalía encargó reo por el señalado delito a Jaime Sierra el día 29 de enero, y le concedió la libertad bajo fianza.

ARRESTOS INDIVIDUALES EN PROVINCIAS

ARICA

1.77 CARO, HECTOR; empleado.

Detenido el 2 de enero de 1985, en la vía pública por agentes de la CNI, quienes lo seguían desde que salió del lugar en que vive.

Fue trasladado al local de detención de la CNI, en Arica. Puesto a disposición de la Corte de Apelaciones, acusado de infracción a la Ley 12.927, art. 4 letra F.

Encargado reo con fecha 8 de enero, por infracción a las disposiciones señaladas.

Hasta el 31 de enero continuaba en calidad de detenido, en la Cárcel de Arica.

Consultado el afectado sobre los motivos de la detención, manifestó que portaba unos panfletos cuyo contenido ignoraba, los cuales le habían sido entregados el día anterior, para que los llevara a una dirección que se le indicó. Cree que existió una delación, o bien que se le tendió una trampa.

El 8 de febrero se le otorgó libertad bajo fianza.

VALPARAISO

1.78 VELIZ VASCONCELOS, HUMBERTO; empleado.

Detenido el 30 de diciembre, en la vía pública, luego de una discusión con carabineros.

Permaneció en la 1a. Comisaría de Carabineros de Valparaíso, sin posibilidad de comunicarse con familiares. El 2 de enero de 1985, fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar, acusado de agresión a carabineros, siendo declarado reo y liberado bajo fianza el mismo día.

1.79 FUENTES RAMIREZ, FERNANDO ISMAEL.

Detenido el 19 de enero de 1985, en Avenida Valparaíso Nº 580 de Quillota, por efectivos de la CNI, en las siguientes circunstancias:

A las 15 hrs. del día mencionado, llegó hasta el inmueble señalado, un numeroso contingente de agentes de la CNI, produciéndose una balacera, a consecuencia de la cual fallecen David Marco y Marcelo Esteban Miño Logan. Es capturado herido de gravedad el afectado.

Las versiones de este hecho son disímiles; la CNI, a través de un comunicado entregado por DINACOS, señala que en circunstancias que personal de dicha Central se constituyó en el inmueble señalado, fueron objeto de un ataque con armas de fuego, el que fue repelido, ya que luego de una balacera, resultaron dos "terroristas muertos", y uno herido, el que ingresó al hospital Naval, previo paso por el Hospital de Quillota, para atención de emergencia.

A su vez el afectado relata: En circunstancias que se encontraba con los hermanos

Miño Logan, reposando el almuerzo, golpearon con fuerza la puerta de calle. Uno de los hermanos concurre a abrir, siendo en el acto inmovilizado, procediendo un agente a descargarle una serie de tiros en el cráneo y tórax, lo que le provocó una muerte instantánea. El otro hermano buscó refugio en una pieza interior, al paso que él fue herido por una bala que lo inmovilizó. En un determinado momento, la persona que había buscado refugio solicitó una tregua de cinco segundos para rendirse, los agentes le respondieron que sí; pero apenas estuvo visible, fue baleado, falleciendo instantáneamente. Pese a que los dos hermanos estaban muertos, agentes de la CNI los ametrallaron.

Al afectado lo golpearon con tanta rudeza, que él estima que intentaban matarlo a golpes. A consecuencia de ello, aparte de la herida a bala se le produjo una grave lesión en los pulmones.

Señala además el afectado, que en el Hospital Naval, fue objeto de interrogatorios durante los cinco días que permaneció en dicho recinto en calidad de detenido.

Puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Valparaíso, se encuentra encargado reo por infracción a la Ley de Control de Armas.

El afectado, lo mismo que los dos hermanos Miño Logan, son sindicados como miembros del MIR.

Actualmente está recluso en la Cárcel de Valparaíso.

CONCEPCION

- 1.80 RIVERA SANCHEZ, FRANZ.
- 1.81 RIVERA SANCHEZ, LUIS ROLANDO.
- 1.82 SALAZAR, VICENTE.
- 1.83 SILVA VASQUEZ, OLGA DEL ROSARIO.

Los mencionados, todos habitantes de la población Carlos Condell en Talcahuano, fueron detenidos entre las 6,30 y 7,30 horas del 10 de enero de 1985. La detención fue practicada por funcionarios de Investigaciones, con el apoyo de carabineros, en una operación casa por casa.

Todos los detenidos fueron puestos, a las 48 horas, a disposición de la Fiscalía Militar acusados de Infracción a la Ley de Control de Armas.

En favor de los detenidos se interpuso recurso de amparo, en el cual se informó que serían puestos a disposición de la Fiscalía Militar en el plazo correspondiente.

El tribunal militar los encargó reos y ordenó su reclusión en la cárcel de Concepción.

TEMUCO

- 1.84 ALLENAO CONTRERAS, NELLY; integrante de AD MAPU.
- 1.85 CHAUQUEO, RAMON; integrante de AD MAPU.
- 1.86 COLICOI, DOMINGO; integrante de AD MAPU.
- 1.87 HUILCAMAN PAILLAMA, AUCAN; integrante de AD MAPU.
- 1.88 LLAO, ANA; dirigente nacional de AD MAPU.
- 1.89 MARILEO, DOMINGO; encargado del Departamento Juvenil de AD MAPU.
- 1.90 MAILLAMAN, ROSAMEL, secretario general de AD MAPU.
- 1.91 MILLAO PALACIOS, JOSE SANTOS; presidente de AD MAPU.
- 1.92 MONTUPIL, DOMINGO; integrante de AD MAPU.
- 1.93 PILQUIL CARIPIL, MANUEL; dirigente nacional de AD MAPU.
- 1.94 PILQUIL, MANUEL; integrante de AD MAPU.
- 1.95 QUILAQUEO, FRANCISCO; integrante de AD MAPU.
- 1.96 TRAIPE AVENDAÑO, MARIA; dirigente nacional de AD MAPU.

Todos los mencionados fueron detenidos en Temuco, el día 3 de enero de 1985, en el local de AD MAPU, ubicado en calle Cautín 1635. La detención fue practicada por sujetos de civil que llevaban pintarrajada la cara. Eran apoyados por otros sujetos de civil y por carabineros que rodearon el sector. Actuaron con violencia y se burlaban de la calidad de mapuches de los afectados. Los hechos ocurrieron a las 17.30 horas, siendo conducidos los detenidos a Carabineros y casi en el acto ante el fiscal militar acusados de tenencia de explosivos.

El fiscal militar, luego de las primeras declaraciones de los afectados, liberó el mismo día a todas las personas que no eran dirigentes de AD MAPU. Incomunicó a los dirigentes hasta el día 4 de enero, ordenando también su libertad incondicional.

Sin embargo la autoridad administrativa resolvió la relegación de DOMINGO MARILEO a la localidad de Toconao y a MANUEL PILQUIL CARIPIL a la localidad de Toconce.

En declaración pública, AD MAPU señaló que las acciones realizadas fueron burdas lo mismo que las acusaciones formuladas y que el objetivo que se persiguió con esta acción represiva, era desarticular por la vía del terror la organización a la que pertenecen los afectados.

- 1.97 MARILEO, DOMINGO; encargado Depto. Juvenil Federación Indígena AD MAPU.
1.98 PILQUIL CARIPIL, MANUEL; dirigente nacional de AD MAPU.

Ambos dirigentes, después de una primera detención, efectuada el día 3 de enero de 1985, quedaron en libertad incondicional por determinación del fiscal militar de Temuco.

Sin embargo, el mismo día 4 de enero, se ordenó por la autoridad administrativa, la relegación de ambos dirigentes a las localidades de Toconao y Toconce, respectivamente. De esta manera se materializó una nueva detención en contra de los mencionados dirigentes que concluyó con la relegación anotada, la que se determinó por el plazo máximo legal, es decir, por tres meses.

VALDIVIA

1. 99 BRAVO, IVAN; estudiante del Instituto Profesional de Valdivia.
1.100 GUTIERREZ NAVARRO, JUAN CARLOS; estudiante del Instituto Profesional de Valdivia.

Ambos estudiantes fueron detenidos el 4 de enero de 1985, en la madrugada, en circunstancias que realizaban rayados en las murallas de un sitio cercano a su lugar de estudios. La aprehensión la practicaron carabineros, quienes condujeron a los afectados a la Primera Comisaría de Valdivia. En este recinto permanecieron sin visitas hasta el día 10 de enero, fecha en que fueron relegados a Pichasca.

En favor de los afectados se interpuso, con fecha 4 de enero, recurso de amparo. Posteriormente se hizo presente en el recurso el hecho de que los rayados no constituían delito alguno. También se reclamó por la incomunicación de los detenidos.

- 1.101 CHAVEZ CARDENAS, RIGOBERTO; estudiante del Inst. Profesional de Valdivia.
1.102 GUTIERREZ, CLAUDIO; estudiante del Inst. Profesional de Valdivia.
1.103 MUÑOZ VERDEJO, ALEJANDRO; estudiante del Inst. Profesional de Valdivia.

Los mencionados fueron detenidos en la madrugada del 7 de enero de 1985, en la pensión universitaria de Valdivia. La aprehensión fue practicada por efectivos del SICAR, quienes trasladaron a los detenidos a la primera Comisaría de Carabineros.

En este recinto permanecieron hasta el 10 de enero, fecha en la que fueron liberados, con citación al Juzgado de Policía Local.

Una vez liberados los afectados, relataron que la detención se debió a una denuncia formulada por el dueño de la pensión, quien los acusaba de tener y repartir panfletos.

Mientras permanecieron detenidos, efectivos de SICAR realizaron diversas diligencias tratando de ubicar los supuestos panfletos, una de ellas fue el allanamiento del Comedor universitario que es mantenido por la Catedral de Valdivia.

ARRESTOS COLECTIVOS EN PROVINCIAS

IQUIQUE

- 1.104 ARAYA, IVAN.

- 1.105 CHARGAS, ANTONIO.
- 1.106 CORTEZ ARAYA, EDUARDO; estudiante universitario.
- 1.107 FERRADA CONTRERAS, VICTOR; soldador.
- 1.108 LARROSA, MIGUEL.
- 1.109 MARTINEZ, MILENKO.
- 1.110 ROJAS, ANTONIO.
- 1.111 TORREJON, OSCAR.

Detenidos en la población O'Higgins de Iquique, a las 23 horas del 30 de enero de 1984. En esos instantes un grupo perfectamente organizado levantó barricadas y protestó en contra del Estado de Sitio, al mismo tiempo que lanzó panfletos exigiendo la libertad de los detenidos de Pisagua. Integrantes de los manifestantes llamaron a bomberos denunciando un falso incendio. Al llegar éstos haciendo sonar sus sirenas, casi todos los habitantes de la población O'Higgins salieron a enterarse de lo que ocurría, en estos momentos se hizo presente un contingente de carabineros, quienes fueron recibidos a pedradas por los pobladores, generalizándose con ello la manifestación de protesta. Posteriormente, llegaron carabineros de refuerzos, los que actuando con extrema dureza, dispersaron a los manifestantes, y procedieron a detener a los mencionados.

Los detenidos fueron trasladados a la primera Comisaría de Carabineros de Iquique, para ser finalmente objeto de las siguientes medidas: Ivan Araya, Antonio Chargas, Miguel Larrosa, Milenko Martínez y Oscar Torrejón, liberados el 31 de enero con citación al Juzgado de Policía Local. Eduardo Cortez Araya, Víctor Ferrada Contreras y Antonio Rojas, púestos a disposición de la Fiscalía Militar, acusados de agresión a Carabineros, el día 2 de febrero, fueron liberados por falta de méritos.

- 1.112 BOLADOS, JORGE; estudiante universitario.
- 1.113 NUÑEZ, ALEJANDRA; ingeniero comercial, presidente comunal de la Juventud Demócrata Cristiana.

Detenidos a la salida de una misa recordatoria en memoria del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva, a la cual asistió una gran cantidad de personas el 22 de enero de 1985.

El acto litúrgico se celebró en la principal Iglesia de Vallenar y al término de éste, grupos de jóvenes se retiraron cantando y voceando consignas de la Democracia Cristiana.

En esos momentos, desde un furgón utilitario, se bajaron cuatro civiles los que procedieron a detener a los mencionados. Estos fueron llevados a la Comisaría de Carabineros de Vallenar, permaneciendo en dicho recinto hasta la 00.30 hora del 23 de enero, fecha en la que fueron liberados.

CASTRO

- 1.114 ALFARO, LUIS.
- 1.115 CHAVEZ, MARIO.
- 1.116 CARDENAS, FELISA.
- 1.117 CATEPILLAN, SONIA.
- 1.118 DONOSO, JOSE.
- 1.119 GARCIA, MARIO.
- 1.120 LOBOS, ALFONSO.
- 1.121 MUÑOZ, MEDIEL.
- 1.122 SANZANA, GERARDO.
- 1.123 SERRANO, MARIA PILAR.
- 1.124 SMAUK, PATRICIA.
- 1.125 URIBE, MARCOS.
- 1.126 VELIZ, HECTOR.
- 1.127 VERA, SONIA.

Los mencionados forman parte de un grupo de personas detenidas en las siguientes circunstancias: El día 30 de enero de 1985, a las 20.30 horas, se realizó en el local de CODEPU (Comisión de Derechos del Pueblo) de Castro, un acto cultural organizado por

los talleres culturales de Castro, con la asistencia de escritores y profesores, entre ellos el conocido novelista y ensayista José Donoso.

El objetivo del acto era solidarizar con dos profesores despedidos y que son premios Iberoamericanos de cuentos.

Cuando habían transcurrido unos quince minutos de iniciado el acto, irrumpió en el lugar un gran grupo de carabineros que procedió a desalojar el local. Una vez en la calle, procedieron los uniformados a detener en forma selectiva a varias personas, entre las cuales se encuentran los señalados.

El día 31 de enero fueron liberados: José Donoso, Felisa Cárdenas, Mediel Muñoz, María Pilar Serrano, Patricia Smauk y Sonia Catepillán.

En cuanto a los demás detenidos, se señaló que estaban a disposición de la Intendencia Regional y siendo liberados finalmente el 2 de febrero.

PUNTA ARENAS

1.128 ARROYO MALDONADO, PETER; cesante, 22 años.

1.129 RONI, NAVARRETE, LUIS PATRICIO; cesante, 23 años de edad.

Ambas personas fueron detenidas a la salida de un acto litúrgico celebrado con fecha 22 de enero, a las 19 horas, en conmemoración de la muerte del ex Presidente de Chile, don Eduardo Frei Montalva.

El acto se efectuó en la Catedral de Punta Arenas y una vez finalizado, grupos de jóvenes realizaron desfiles coreando el nombre de Eduardo Frei y consignas en favor de la Democracia Cristiana y contrarias al gobierno.

Uno de los grupos de jóvenes fue interceptado por carabineros, quienes detuvieron a los mencionados.

Con fecha 23 de enero se interpuso recurso de amparo en su favor. Ese mismo día, cerca de la medianoche, ambos jóvenes demócratacristianos fueron liberados.